

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 29 de Abril de 2015	6a. época	5282
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CATORCE.- Por el que se reforma el artículo 117, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.- Por el que se reforma la fracción II, del artículo 71, de la Ley de Salud del Estado de Morelos y se reforma la fracción IV del artículo 15, de la Ley para el Desarrollo y Protección del menor en el Estado de Morelos.
.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se reforma los artículos 179 y 180, fracciones I, II y III, del Código Penal para el Estado de Morelos.
.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se reforma la fracción I, del Artículo 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se reforma la fracción LIX, del artículo 38; la fracción IV, del artículo 106; el segundo y séptimo párrafo de la fracción III correspondiente al sexto párrafo del artículo 24; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE.- Por el que se adiciona un segundo párrafo, al artículo 73, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA.- Por el que se reforman el artículo 314, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO.- Por el que se reforma el artículo 1, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.- Por el que se reforman la fracción II del artículo 52, el artículo 75 y el artículo 80, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.
.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES.- Por el que se adiciona una fracción III, al artículo 36 Bis, del Código Penal para el Estado de Morelos.
.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO.- Por el que se reforma el artículo 317, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
.....Pág. 39

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE.- Por el que se reforman la fracción IX, del artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
.....Pág. 41

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO.- Por el que se reforma el primer párrafo, del artículo 51, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se adiciona una fracción LXX, al artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 45

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Cortés Hernández.

.....Pág. 48

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Emilio Calderón Uribe.

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Ricardo Hernández García.

.....Pág. 50

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Rocío Franco Coronado.

.....Pág. 52

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Enrique García Vallejo.

.....Pág. 53

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Cristina Franco Pacheco.

.....Pág. 54

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Luminosa Escobar Monge.

.....Pág. 55

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa Laura Sandoval Vázquez.

.....Pág. 56

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Juan José Figueroa Ruíz.

.....Pág. 57

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María de Jesús Vega Velázquez.

.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Maricela Salgado Falcón.

.....Pág. 59

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Araceli Fernández Ariza.

.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Graciela Hernández Vieira.

.....Pág. 61

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elda Nelly Avilés Rodríguez.

.....Pág. 62

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Doroteo Campos Ariza.

.....Pág. 63

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Sonia García Martínez.

.....Pág. 64

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Blanca Margarita Jiménez Santana.

.....Pág. 65

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. J. Isabel Rivera Ocampo.

.....Pág. 67

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Hernández Salazar.

.....Pág. 68

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Hilda Loya Ortega.

.....Pág. 69

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Alma Graciela García Álvarez.

.....Pág. 70

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se deroga los numerales 35 y 37 del artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

.....Pág. 71

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de Erratas a la Segunda Sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5281, de fecha 22 de abril de 2015.

.....Pág. 75

SECRETARÍA DE HACIENDA

Fe de Erratas del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5266, de fecha 25 de febrero de 2015.

.....Pág. 75

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo Número 09/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se instruye a los Ministerios Públicos y Policía de Investigación Criminalal llenado y utilización del Sistema INTEGR@MORELOS.
.....Pág. 75

Acuerdo 10/2015 del Fiscal General del Estado, por el que se modifica el diverso 11/2014 que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5213, de 27 de agosto de 2014, a través del cual se delega en las Fiscalías Regionales la atribución y competencia para que investiguen los delitos relacionados con la trata de personas, contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, robo de vehículo y demás delitos relacionados en este tipo penal.
.....Pág. 78

ORGANISMOS
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo IMPEPAC/CEE/0072/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba realizar un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, a los Diputados Locales del Honorable Congreso del Estado; así como a los integrantes de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado de Morelos y a los servidores públicos en general, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.
.....Pág. 81

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Convocatoria N° LPI-01/2015, para Licitación N° CUAU-SDUOSPYPA-OP-LPI-01/2015, a Plazos Reducidos.
.....Pág. 86

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Acuerdo por el cual se expide el título de concesión a favor de la Persona Moral denominada “NI Technologies, S. A. de C. V., para que modernice y opere el Servicio de Alumbrado Público Municipal de Yecapixtla, Morelos, por un período de 20 años.
.....Pág. 87

EDICTOS Y AVISOS
.....Pág. 89

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN

Edicto de Notificación al contribuyente Adolfo López Martínez. (1ra Publicación).
.....Pág. 6

Edicto de Notificación al contribuyente Raymundo Díaz Martínez. (1ra Publicación).
.....Pág. 7

Edicto de Notificación al contribuyente Martha Téllez Escalante. (1ra Publicación).
.....Pág. 8

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).
.....Pág. 9

Edicto de Notificación al contribuyente Silvia Téllez Girón Nava. (1ra Publicación).
.....Pág. 10

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).
.....Pág. 11

Edicto de Notificación al contribuyente Cruz Plascencia de Ruiz. (1ra Publicación).
.....Pág. 12

Edicto de Notificación al contribuyente Odilón Ruiz Vidal. (1ra Publicación).
.....Pág. 13

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).
.....Pág. 14

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).
.....Pág. 15

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).
.....Pág. 16

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).
.....Pág. 17

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).
.....Pág. 18

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).
.....Pág. 19

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).
.....Pág. 20

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 21
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 22
Edicto de Notificación al contribuyente Gabriel Rangel Becerra. (1ra Publicación).	Pág. 23
Edicto de Notificación al contribuyente José Luis Rivera Méndez. (1ra Publicación).	Pág. 24
Edicto de Notificación al contribuyente Leticia Jiménez de Cruz. (1ra Publicación).	Pág. 25
Edicto de Notificación al contribuyente Carlos Ugalde Hernández. (1ra Publicación).	Pág. 26
Edicto de Notificación al contribuyente Carlos Ugalde Hernández. (1ra Publicación).	Pág. 27
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 28
Edicto de Notificación al contribuyente Guillermo Abboud Karah. (1ra Publicación).	Pág. 29
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 30
Edicto de Notificación al contribuyente Leonel Dattoli Salgado y Cop. (1ra Publicación).	Pág. 31
Edicto de Notificación al contribuyente Jorge Álvarez Reynoso. (1ra Publicación).	Pág. 32
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 33
Edicto de Notificación al contribuyente Adolfo Chiñas Briseño. (1ra Publicación).	Pág. 34
Edicto de Notificación al contribuyente Juan Bautista Castro. (1ra Publicación).	Pág. 35
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 36
Edicto de Notificación al contribuyente Guadalupe López de Vargas. (1ra Publicación).	Pág. 37
Edicto de Notificación al contribuyente María Georgina Navas Gómez. (1ra Publicación).	Pág. 38

Edicto de Notificación al contribuyente Mauro Roa Díaz. (1ra Publicación).	Pág. 39
Edicto de Notificación al contribuyente Leonel Dattoli Salgado y Cop. (1ra Publicación).	Pág. 40
Edicto de Notificación al contribuyente Oralía García Bautista de Sanabria. (1ra Publicación).	Pág. 41
Edicto de Notificación al contribuyente Josefina Bedolla González. (1ra Publicación).	Pág. 42
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 43
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 44
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 45
Edicto de Notificación al contribuyente Delia Robles de López. (1ra Publicación).	Pág. 46
Edicto de Notificación al contribuyente Mercedes Pacheco de Mendoza. (1ra Publicación).	Pág. 47
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 48
Edicto de Notificación al contribuyente Oscar Mauro Ramírez Ayala. (1ra Publicación).	Pág. 49
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 50
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 51
Edicto de Notificación al contribuyente Pedro Hernández Rodríguez. (1ra Publicación).	Pág. 52
Edicto de Notificación al contribuyente María Concepción Ramírez Saavedra. (1ra Publicación).	Pág. 53
Edicto de Notificación al contribuyente Daniel Beltrán Molina y Conds. (1ra Publicación).	Pág. 54
Edicto de Notificación al contribuyente Roberto Márquez Estrada. (1ra Publicación).	Pág. 55
Edicto de Notificación al contribuyente Sara Luz del Río Gómez de Gutiérrez. (1ra Publicación).	Pág. 56

Edicto de Notificación al contribuyente Alberto García Daza. (1ra Publicación).	Pág. 57
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 58
Edicto de Notificación al contribuyente Pedro Ignacio Rodríguez López. (1ra Publicación).	Pág. 59
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 60
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 61
Edicto de Notificación al contribuyente Ricardo Ortiz Lomelí. (1ra Publicación).	Pág. 62
Edicto de Notificación al contribuyente Ricardo Ortiz Lomelí. (1ra Publicación).	Pág. 63
Edicto de Notificación al contribuyente Marco Aurelio Guevara Molina. (1ra Publicación).	Pág. 64
Edicto de Notificación al contribuyente Ricardo Alfonso Martínez Bernal. (1ra Publicación).	Pág. 65
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 66
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 67
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 68
Edicto de Notificación al contribuyente Verónica Gómez Vega y Conds. (1ra Publicación).	Pág. 69
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 70
Edicto de Notificación al contribuyente Anharad Lanz de Ríos. (1ra Publicación).	Pág. 71
Edicto de Notificación al contribuyente Jesús Tarango Sandoval. (1ra Publicación).	Pág. 72

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 73
Edicto de Notificación al contribuyente Menores Mónica y Alberto Rivera. (1ra Publicación).	Pág. 74
Edicto de Notificación al contribuyente Martín Martínez González (1ra Publicación).	Pág. 75
Edicto de Notificación al contribuyente Policarpo Contreras Virgen y Gonzalo C. (1ra Publicación).	Pág. 76
Edicto de Notificación al contribuyente María Luciana Aguilar de Cerda(1ra Publicación).	Pág. 77
Edicto de Notificación al contribuyente Roberto González Trejo (1ra Publicación).	Pág. 78
Edicto de Notificación al contribuyente Odilón Ruíz Vidal (1ra Publicación).	Pág. 79
Edicto de Notificación al contribuyente Odilón Ruíz Vidal (1ra Publicación).	Pág. 80
Edicto de Notificación al contribuyente Odilón Ruíz Vidal (1ra Publicación).	Pág. 81
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 82
Edicto de Notificación al Contribuyente Leticia Dolores Ferreyra Reyes (1ra Publicación).	Pág. 83
Edicto de Notificación al Contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 84
Edicto de Notificación al Contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 85
Edicto de Notificación al contribuyente Herminia Tovar Peniche (1ra Publicación).	Pág. 86
Edicto de Notificación al contribuyente Georgina Iturbe Soto (1ra Publicación).	Pág. 87
Edicto de Notificación al contribuyente Héctor Andrade Cárdenas (1ra Publicación).	Pág. 88
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 89
Edicto de Notificación al contribuyente María Esther Iturbe Soto (1ra Publicación).	Pág. 90

Edicto de Notificación al contribuyente Dionicio Maraño Cortes (1ra Publicación).	Pág. 91
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 92
Edicto de Notificación al contribuyente Arturo Rojas Cadena (1ra Publicación).	Pág. 93
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 94
Edicto de Notificación al contribuyente Ivanhoe Illescas Caraveo (1ra Publicación).	Pág. 95
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 96
Edicto de Notificación al contribuyente Elena García Reyes (1ra Publicación).	Pág. 97
Edicto de Notificación al contribuyente Raúl Rodríguez Romero (1ra Publicación).	Pág. 98
Edicto de Notificación al contribuyente Gonzalo Juan Altamirano Córdoba (1ra Publicación).	Pág. 99
Edicto de Notificación al contribuyente Salvador Lara Aguayo. (1ra Publicación).	Pág. 100
Edicto de Notificación al contribuyente Rafael Bernardino Bautista B (1ra Publicación).	Pág. 101
Edicto de Notificación al contribuyente Guadalupe Gómez Álvarez de Silva (1ra Publicación).	Pág. 102
Edicto de Notificación al contribuyente Guadalupe Gómez Álvarez de Silva (1ra Publicación).	Pág. 103
Edicto de Notificación al contribuyente Manuel Jiménez García (1ra Publicación).	Pág. 104
Edicto de Notificación al contribuyente Carlos Carrillo Arenas (1ra Publicación).	Pág. 105
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 106
Edicto de Notificación al contribuyente Carlos Díaz de León del Pozo. (1ra Publicación).	Pág. 107
Edicto de Notificación al contribuyente Maricela Torres de Castillo (1ra Publicación).	Pág. 108
Edicto de Notificación al contribuyente ALFREDO EDGARDO NÁJERA P. (1ra Publicación).	Pág. 109

Edicto de Notificación al contribuyente Carlos Díaz de León Del Pozo (1ra Publicación).	Pág. 110
Edicto de Notificación al contribuyente Carlos Díaz de León del Pozo (1ra Publicación).	Pág. 111
Edicto de Notificación al contribuyente Carlos Díaz de León del Pozo (1ra Publicación).	Pág. 112
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 113
Edicto de Notificación al contribuyente Alfonso Favila Saldívar (1ra Publicación).	Pág. 114
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 115
Edicto de Notificación al contribuyente Mario Rangel Antimo (1ra Publicación).	Pág. 116
Edicto de Notificación al contribuyente Ricardo Morales Salazar y Humberto. (1ra Publicación).	Pág. 117
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 118
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 119
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 120
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 121
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 122
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 123
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 124
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 125
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 126

Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 127
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 128
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 129
Edicto de Notificación al contribuyente Carlos Mora Crispín (1ra Publicación).	Pág. 130
Edicto de Notificación al contribuyente Guadalupe Padilla Hernández (1ra Publicación).	Pág. 131
Edicto de Notificación al contribuyente Gilberto Contreras Pastrana (1ra Publicación).	Pág. 132
Edicto de Notificación al contribuyente Inés Claudia Velazco Velazco (1ra Publicación).	Pág. 133
Edicto de Notificación al contribuyente Gilberto Contreras Pastrana (1ra Publicación).	Pág. 134
Edicto de Notificación al contribuyente Gilberto Contreras Pastrana (1ra Publicación).	Pág. 135
Edicto de Notificación al contribuyente Rossana Ma. Elena Gálvan Alonso. (1ra Publicación).	Pág. 136
Edicto de Notificación al contribuyente Luis Armando Jiménez Sánchez. (1ra Publicación).	Pág. 137
Edicto de Notificación al contribuyente Luis Armando Jiménez Sánchez. (1ra Publicación).	Pág. 138
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 139
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 140
Edicto de Notificación al contribuyente Gonzalo Juan Altamirano Córdoba. (1ra Publicación).	Pág. 141
Edicto de Notificación al contribuyente Rosa Matus Vázquez. (1ra Publicación).	Pág. 142
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 143
Edicto de Notificación al contribuyente Fraccionamientos Exclusivos S.A. (1ra Publicación).	Pág. 144

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

1.- Con fecha veinticinco de octubre del año 2013, a la Comisión que dictamina, nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma el artículo 117, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Arturo Flores Solorio.

2.- En Sesión del Pleno de fecha veintiséis de marzo de 2014, fue aprobado, el dictamen correspondiente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mismo que diera origen al Decreto Número Mil Trescientos Catorce.

3.- En fecha diez de abril del año 2014, el Ing. Jorge Messeguer Guillen, Secretario de Gobierno, remitió las observaciones realizadas al Decreto Número Mil Trescientos Catorce, por el que se reforma el artículo 117, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, hechas por el Gobernador de la Entidad, en el ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 49 y 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, observaciones que fueron turnadas a esta Comisión Dictaminadora el cinco de mayo de 2014.

4.- En fecha veintisiete de octubre del presente año 2014, recibe este Congreso del Estado de Morelos, el oficio de fecha veinticuatro de octubre del año en curso signado por el Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno del Estado, en el cual contienen las observaciones al Decreto Número Mil Trescientos Catorce, por el que se reforma el artículo 117, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, documento que es turnado a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional con el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/3025/14, de fecha veintinueve de octubre del presente año, siendo recibido en esta Comisión en fecha siete de noviembre del año en curso.

5.- Toda vez, que en toda Iniciativa de Ley o Decreto deben observarse los mismos trámites que para su formación, y tratándose de las observaciones que el Ejecutivo del Estado, ya sea total o parcialmente realice, deben ser discutidas de nuevo, la Comisión Dictaminadora se dio a la tarea de estudiar y discutir dichas observaciones.

6.- En Sesión de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional con el quórum correspondiente, fue aprobado el presente Dictamen para ser sometido a la consideración de la Asamblea, mismo que conforme al artículo 151, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sólo versa sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, luego entonces, por Técnica Legislativa y a efecto de que el presente Dictamen se integre con todo el Proceso Legislativo que siguió esta forma, se presenta con todas las fases del tiempo.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El iniciador propone armonizar los plazos y términos que el día de hoy establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación al tema de la Cuenta Pública que deben entregar los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, Morelos, al término del período Constitucional, toda vez, que las actuales Administraciones Municipales, iniciaron su gestión el primero de enero del año (2013), sin embargo, el texto vigente del artículo 117, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, actualmente establece en su segundo párrafo lo siguiente: "Cuando se trate del término de un período constitucional, la administración municipal saliente aprobará su cuenta pública, correspondiente al período de enero a octubre, dentro de los últimos diez días del mes de octubre del año en que concluyan dicho período constitucional y la presentará al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de dicho año, conforme a lo previsto por la Constitución Política Local", debido a lo anterior, resulta importante actualizar el texto plasmando que la Cuenta Pública del término de un período Constitucional de los Ayuntamientos, sea aprobada en el mes de diciembre correspondiendo el período de enero a diciembre, entregándose al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de enero del siguiente año, reiterando y tomándose en cuenta que los Presidentes Municipales reciben su encargo el primero de enero.

El iniciador expresa literalmente que:

Con fecha 13 de agosto de 2003, se publicó en la edición número 4272 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos.

Desde la entrada en vigor de esta importante Ley y hasta el 16 de julio de 2008, el segundo párrafo del artículo 117 estableció que para la entrega de la cuenta pública, cuando se trate del término de un período Constitucional, la Administración Municipal saliente aprobará su cuenta pública, correspondiente al período de enero a octubre, dentro de los últimos diez días del mes de octubre del año en que concluyan dicho período constitucional, conforme a lo previsto por la Constitución Política Local.

A partir de la entrada en vigor del Decreto número 825 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627, el día 17 de julio de 2008, el texto del segundo párrafo del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos sufrió su primera reforma, estableciendo que, cuando se trate de la entrega de la cuenta pública anual, al término de un período Constitucional, la Administración Municipal saliente aprobará su cuenta pública, correspondiente al período de enero a octubre, dentro de los últimos diez días del mes de octubre del año en que concluyan dicho período Constitucional y la presentará al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de dicho año, conforme a lo previsto en la Constitución Local.

El texto en vigor, compañeras y compañeros Legisladores, no solamente se encuentra desfasado en los plazos y términos que el día de hoy establece la Constitución Política del Estado de Morelos, sino que además, en opinión del suscrito, tiene un error al permitir que la cuenta pública se entregue por particulares hasta un mes después de que dejaron el cargo; es decir, se autoriza que personas sin la etiqueta de servidores públicos, sean los que entreguen la cuenta pública anual de un municipio para su fiscalización por el Congreso del Estado.

Esta situación, desde luego, es totalmente contraria a los principios de Administración Pública, pues quienes tienen que entregar al Congreso la cuenta pública anual de un Municipio, son las autoridades en funciones y no los ex servidores públicos en su carácter de particulares. Esto, inadmisiblemente.

Es por ello que la propuesta que el día de hoy someto a su consideración, plantea garantizar que sean los servidores públicos en funciones quienes hagan la entrega de la cuenta pública municipal a este Poder Legislativo Local.

Por otra parte, en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, de fecha primero de julio de 2009, fue publicado el Decreto Número Mil Cuatrocientos Cincuenta, por lo que se reforman los artículos 32 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. En dicho Decreto se reformó el párrafo séptimo del artículo 112, para establecer que el ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años y se iniciará el primero de enero del año posterior a la elección.

Con base en este Decreto, las actuales administraciones iniciaron su gestión el primero de enero de este año; sin embargo, el texto del actual artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no se ha actualizado a la circunstancia jurídica actual, pues el texto en vigor todavía habla de la cuenta pública de los meses de enero a octubre del año en que concluyan su período Constitucional los Ayuntamientos del Estado, hipótesis normativa que ya no se encuentra vigente en nuestro derecho positivo estatal.

Por estos motivos, se hace necesario ajustar el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a la circunstancia establecida por el Decreto Número Mil Cuatrocientos Cincuenta, por el que se reforman los artículos 32 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, de fecha primero de julio de 2009.

III.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.-

Esta Comisión al entrar en estudio de la valoración de las observaciones, cabe hacer mención, que en el documento enviado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la página 2, se hace mención que el Decreto Número Mil Trescientos Catorce relativo a reformar el artículo 117, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ya había sido objeto de observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el mes de abril del presente año, no menos cierto, es que derivado de la labor legislativa se solventaron las observaciones incluso dictaminándose como procedentes, llevándose a cabo nuevamente la elaboración del proyecto de dictamen en el mes de mayo del presente año 2014, adecuándose el dictamen de acuerdo a las observaciones emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En esta nueva elaboración del Proyecto de Dictamen en el mes de mayo de la presente anualidad, el texto reformado al artículo 117, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no contravenía al texto constitucional, toda vez, que la reforma realizada al artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue publicada en el mes de junio de 2014, publicación prioritaria debido al tema en materia político-electoral.

Razón por la cual al llevarse a cabo el proceso legislativo, es decir, al aprobarse en Sesión Ordinaria la reforma al artículo 117, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la misma se encontró fuera de tiempo para ser publicada y entrará en vigor, una vez llevado a cabo el análisis por parte de la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Sin embargo, esta Comisión analizándolo desde la perspectiva positiva, si se hubiera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado, de haber entrado en vigor la reforma, hubiera contravenido nuestra Constitución Local, por haberse encontrado contemplado, es decir, ya existente, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en específico en el artículo 117 y entonces, si nos encontraríamos en la apreciación contraria a la legalidad.

Aunado a lo anterior, respetuosamente tal como lo menciona el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el documento de observaciones a la reforma, lo importante y relevante, es el principio de seguridad jurídica, respetándose al propio tiempo el principio de Supremacía Constitucional.

Por lo anteriormente mencionado, es que esta Comisión considera nuevamente procedente las observaciones, siendo trascendental, que el presente documento debe ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, con el objetivo o bien finalidad de tener mejores normas para nuestro pueblo de Morelos, resultando importante, llevar a cabo la reforma, tomándose en cuenta por lógica jurídica el espíritu del iniciador, puesto que lo que se encuentra contemplado o bien establecido en el segundo párrafo, del artículo 117, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se contrapone Constitucionalmente.

IV.- MODIFICACIÓN.-

Para llevar a cabo la modificación a la propuesta, se ha tomado en consideración lo que vigentemente contempla nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 32, el cual establece lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 32.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de la cuenta pública del Estado misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos, para su examen, discusión y aprobación. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año; de igual forma los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado sus iniciativas de Ley de Ingresos en la misma fecha. El Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos Municipales a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso, a más tardar el día 31 de enero de cada año, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el Cabildo, a excepción del año en que concluyan un período constitucional e inicien uno nuevo, en cuyo caso la aprobación de la cuenta pública y su presentación ante el Congreso la hará cada uno por el período de su cargo. El Ayuntamiento que concluya su gestión deberá presentar, a más tardar el 31 de octubre, la cuenta pública correspondiente a los meses de enero a septiembre del año en que termine el período constitucional.

El Ayuntamiento que inicie su gestión deberá presentar, a más tardar el 31 de enero del año siguiente a aquel en que inicie su período constitucional, la cuenta pública, correspondiente a los meses octubre, noviembre y diciembre del año en que inicie dicho período. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento entrante presentará la cuenta pública anual, consolidando los doce meses del ejercicio presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios públicos en funciones en cada período constitucional.

Al aprobar el Congreso el Presupuesto de Egresos del Estado, deberá verificar que se incluyan las remuneraciones de servidores públicos mismas que deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución. Asimismo, deberá verificar que se incluyan y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones.

Los ayuntamientos presentarán al Congreso a más tardar el día 31 de enero de cada año, la cuenta correspondiente al año anterior debidamente integrada y aprobada por el Cabildo.

A solicitud del Ejecutivo del Estado o del Presidente Municipal, en su caso, podrán ampliarse los plazos de presentación de las Leyes de Ingresos, cuentas públicas y Presupuestos de Egresos, a que se refiere este Artículo, cuando haya causas plenamente justificadas, por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, pero será obligación de la Secretaría del Despacho a cargo de la Hacienda Pública comparecer ante el Congreso para informar sobre las razones que la motiven. En el ámbito municipal la atribución anterior corresponderá a los Presidentes Municipales pudiendo comparecer en su representación el Tesorero Municipal.

La falta de presentación oportuna, en los términos que establece esta Constitución, de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado y de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación. En esta misma hipótesis si la omisión persiste para un nuevo ejercicio fiscal, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, procederá a la elaboración, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de la Ley o Leyes de Ingresos de los Municipios correspondientes, casos en los cuales, dichos ordenamientos iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; si el Congreso del Estado aprecia la negativa del Poder Ejecutivo para ordenar la publicación de los mismos, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos. La omisión en estos términos, dará motivo a la aplicación de las responsabilidades establecidas en esta Constitución y en la ley de la materia.

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

En los casos en que, de acuerdo a lo previsto en este Artículo, el Presupuesto de Egresos del Estado deba continuar vigente no obstante haber sido aprobado para el ejercicio fiscal anterior, las partidas correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que hubiesen sido autorizadas en el Presupuesto anterior se ajustarán en su monto, de manera automática, en función de las obligaciones contraídas.

La falta de presentación oportuna, en los plazos que señala esta Constitución de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, así como de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y de las Leyes de Ingresos de los Municipios, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la leyes respectivas, independientemente de las revisiones e inspecciones que realice la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y de las responsabilidades que se deriven o puedan derivarse por el ejercicio de los recursos públicos.

Para la revisión de la cuenta pública, el Congreso del Estado se apoyará en la Auditoría Superior de Fiscalización, en todo caso, cualquier entidad privada que ejerza recursos públicos será sujeta de fiscalización en los términos de esta Constitución y la Ley.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Organismo Público Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MILTRESIENTOS CATORCE
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
117, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 117,
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos,
para quedar como sigue:

Artículo 117.- ...

Los Ayuntamientos presentarán al Congreso, a
más tardar el día 31 de enero de cada año, la Cuenta
Pública correspondiente al año anterior, debidamente
integrada y aprobada por el Cabildo, a excepción del
año en que concluyan un período constitucional e
inicien uno nuevo, en cuyo caso la aprobación de la
cuenta pública y su presentación ante el Congreso la
hará cada uno por el período a su cargo. El
Ayuntamiento que concluya su gestión deberá
presentar, a más tardar el 31 de octubre, la Cuenta
Pública correspondiente a los meses de enero a
septiembre del año en que termine el período
constitucional. El Ayuntamiento que inicie su gestión
deberá presentar, a más tardar el 31 de enero del año
siguiente a aquel en que inicie su período
constitucional, la Cuenta Pública, correspondiente a
los meses octubre, noviembre y diciembre del año en
que inicie dicho período. En el supuesto anterior, el
Ayuntamiento entrante presentará la Cuenta Pública
anual, consolidando los doce meses del ejercicio
presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades
que correspondan a los funcionarios públicos en
funciones en cada período constitucional.

Los Ayuntamientos presentarán al Congreso a
más tardar el día 31 de enero de cada año, la cuenta
correspondiente al año anterior, debidamente
integrada y aprobada por el Cabildo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente
Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para
su promulgación y publicación respectiva, de
conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII,
inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto,
entrará en vigor el primero de enero del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada
en vigor del presente, se derogan todas y cada una de
las disposiciones que contravengan el presente
Decreto.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes
de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de
la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía
Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés
Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally.
Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo,
Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital
del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de
abril de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de
Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá
a quienes la trabajan con sus manos.- Poder
Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión de fecha 11 de septiembre de
2013, celebrada en el pleno del Congreso del Estado
de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le
confieren los artículos 42, fracción II, de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el
Congreso del Estado de Morelos, el Diputado
Fernando Guadarrama Figueroa, integrante del
Partido Movimiento Ciudadano, sometió a
consideración de esta Quincuagésima Segunda
Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que
adiciona la fracción III, al artículo 71, de la Ley de
Salud del Estado de Morelos.

Dicha Iniciativa mediante turno número
SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1175/13, fue remitida a
esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la
tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla
de acuerdo con las facultades que otorga la Ley
Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

b) En Sesión de fecha 14 de mayo de 2014,
celebrada en el Pleno del Congreso del Estado de
Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le
confieren los artículos 42, fracción II, de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el
Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Erika
Cortés Martínez, integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional, sometió a consideración
de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la
Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el
artículo 15, fracción IV, de la Ley para el Desarrollo y
Protección del Menor en el Estado de Morelos.

Dicha Iniciativa, mediante turno número
SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2315/14, fue remitida a
esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la
tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla
de acuerdo con las facultades que otorga la Ley
Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Con las Iniciativas en dictamen se pretende
fortalecer la normatividad, tanto de la Ley de Salud del
Estado de Morelos como de la Ley para el Desarrollo y
Protección del Menor en el Estado de Morelos, con la
finalidad de fomentar la lactancia materna.

III.- CONSIDERACIONES DE LAS INICIATIVAS

En la exposición de motivos de sus propuestas los iniciadores manifiestan:

A) PARA LA PRIMER INICIATIVA, EL DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, ESENCIALMENTE, SEÑALA:

La presión publicitaria de la industria de la leche de fórmula y la falta de hospitales en los cuales exista esa conciencia por la leche materna y sus beneficios, orillan a las madres a dejar de amantar.

La constante lucha por hacer conciencia en los beneficios de la leche materna es una vieja batalla que no se puede dar por ganada ni siquiera en los países desarrollados, incluida España. Mucho influye que la publicidad de la leche de fórmula y biberones para recién nacidos se encuentra dentro de los servicios de salud, se debe poner énfasis para poner fin a las malas prácticas que ponen en peligro la lactancia materna.

Es necesario que durante la hospitalización la alimentación artificial tenga que "estar justificada" y "no facilitar" biberones a la madre por si acaso lo necesita. También se debe cambiar la actitud de los médicos y profesionales sanitarios que "deben dejar de lado el perfil autoritario que inhibe el instinto de la madre y le hace pensar que ella no sabe, que los que saben son los médicos". "Los hospitales donde los profesionales cambian esta actitud mejoran los niveles de lactancia materna".

Pese a que en el país y en nuestro Estado, no hay estudios que confirmen los efectos disuasorios de la publicidad de la leche de fórmula para la lactancia materna, todos los expertos coinciden en señalar que es "muy dañina".

La Asamblea Mundial de la Salud aprobó en 1981 el Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna con el objetivo de proteger y fomentar el amamantamiento, mediante el suministro de información acerca de la alimentación adecuada de los lactantes y la regulación de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna.

El objetivo principal de la presente iniciativa está enfocado a evitar la difusión de publicidad que incentive el uso de fórmulas alimenticias en recién nacidos, hasta los seis meses de nacido el niño.

La lactancia materna es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. Además, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima que los niños menores de un año que han sido alimentados artificialmente corren un riesgo de morir entre tres y cinco veces mayor a aquellos alimentados con leche materna.

B) PARA LA SEGUNDA INICIATIVA, LA DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, SEÑALA DE MANERA SINTETIZADA QUE:

Con fecha doce de marzo del año mil novecientos noventa y siete fue publicada la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, cuyo objeto es establecer las bases, normas y procedimientos para el desarrollo integral y la protección de los menores de edad en el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos a favor de los derechos de los niños, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual dentro del preámbulo señala que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Asimismo, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Por lo anterior, es necesario impulsar reformas a los marcos normativos en nuestro Estado, que permitan a las niñas y los niños morelenses acceder a sus derechos fundamentales, entre ellos la lactancia materna que es un componente fundamental del derecho de las niñas y los niños a una alimentación adecuada, y al cuidado de su salud, de acuerdo con la UNICEF.

La estrategia de UNICEF para la alimentación de los lactantes y niños pequeños está basada en la Declaración de Innocenti. La Declaración se adoptó en agosto de 1990 y posteriormente fue respaldada por la Organización Mundial de la Salud y el Comité Ejecutivo de UNICEF para proteger, promover y apoyar la lactancia materna. Entre sus cuatro objetivos se encuentra el de aprobar leyes innovadoras que protejan los derechos de amamantamiento de las trabajadoras y establezcan medios para llevarlas a la práctica.

La lactancia materna es parte de los derechos humanos fundamentales de las personas, ya que incluye el derecho a la alimentación y el derecho a la salud.

Nuevas investigaciones están constantemente revelando que, para las niñas, los niños y sus madres, no es posible alcanzar una óptima salud si no se crean condiciones que permitan a las mujeres ejercer su derecho a la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar amamantando –mientras se introducen alimentos complementarios– hasta, por lo menos, los dos años de edad.

Para que las madres puedan practicar el amamantamiento exclusivo durante los seis primeros meses, la OMS y UNICEF recomiendan:

- Iniciar el amamantamiento durante la primera hora de vida;
- Practicar el amamantamiento exclusivo, es decir, proporcionar al lactante únicamente leche materna, sin otros alimentos o bebidas, ni siquiera agua;
- Dar el pecho cuando el niño lo reclame, ya sea de día o de noche;
- No utilizar biberones, tetinas o chupetes.

La leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida.

La leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de proteger al bebé de enfermedades infecciosas y crónicas. La lactancia natural exclusiva reduce la mortalidad infantil por enfermedades de la infancia, como la diarrea o la neumonía, y favorece un pronto restablecimiento en caso de enfermedad.

La lactancia natural contribuye a la salud y el bienestar de la madre, ayuda a espaciar los embarazos, disminuye el riesgo de cáncer ovárico y mamario, incrementa los recursos de la familia y el país, es una forma segura de alimentación y resulta inocua para el medio ambiente.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de las Iniciativas, consideran que son procedentes en lo general y en lo particular, en razón de lo siguiente:

1) Es importante para la dictaminación de las presentes propuestas, tener presente que la Ley General de Salud en su artículo 64, fracción II prevé que, como parte de las acciones de atención materno infantil, se debe promover la lactancia materna:

“ARTÍCULO 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:”

“II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;”

Esta disposición de la Ley General, que pone de relieve la importancia de fomentar la lactancia materna, también se encuentra presente en nuestra legislación local, por lo que el artículo 71, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Morelos dispone:

“Artículo 71.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención de los menores, las autoridades sanitarias del Estado, establecerán:”

“II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la inscripción a programas federales de ayuda alimentaria directa, tendiente a mejorar el estado nutricional de los menores;”

2) Por otro lado, debe considerarse que la Organización Mundial de la Salud, emitió el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, el cual si bien no es un instrumento jurídico, sí representa un referente y compromiso internacional, que debe ser tomado en cuenta al momento de construir y diseñar normas y políticas públicas en la materia. En ese sentido, hay que tener presente que este Código prevé, en términos generales, la prohibición de dar muestras gratis a las madres directa o indirectamente, así como promocionar los productos dentro de los servicios de atención de salud, con materiales educativos dirigidos a las madres, por lo que en el artículo 6 se dispone:

Artículo 6. Sistemas de atención de salud

6.1 Las autoridades de salud de los Estados Miembros deben tomar las medidas apropiadas para estimular y proteger la lactancia natural y promover la aplicación de los principios del presente Código, y deben facilitar la información y las orientaciones apropiadas a los agentes de salud por cuanto respecta a las obligaciones de éstos, con inclusión de las informaciones especificadas en el párrafo 4.2.

6.2 Ninguna instalación de un sistema de atención de salud debe utilizarse para la promoción de preparaciones para lactantes u otros productos comprendidos en las disposiciones del presente Código. Dichas disposiciones no excluyen, sin embargo, la difusión de informaciones a los profesionales de la salud, según lo previsto en el párrafo 7.2.

6.3 Las instalaciones de los sistemas de atención de salud no deben utilizarse para exponer productos comprendidos en las disposiciones del presente Código o para instalar placartes o carteles relacionados con dichos productos, ni para distribuir materiales facilitados por un fabricante o un distribuidor, a excepción de los previstos en el párrafo 4.3.

6.4 No debe permitirse en el sistema de atención de salud el empleo de «representantes de servicios profesionales», de «enfermeras de maternidad» o personal análogo, facilitado o remunerado por los fabricantes o los distribuidores.

6.5 Sólo los agentes de salud o, en caso necesario, otros agentes de la comunidad, podrán hacer demostraciones sobre alimentación con preparaciones para lactantes, fabricadas industrialmente o hechas en casa, y únicamente a las madres, o a los miembros de la familia que necesiten utilizarlas; la información facilitada debe incluir una clara explicación de los riesgos que puede acarrear una utilización incorrecta.

3) Además, en el Diario Oficial de la Federación del 14 de marzo de 2013, se emitió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite disposiciones para fortalecer la política pública en lactancia materna en materia de sucedáneos de la leche materna o humana, el cual en sus artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, prevé similares prohibiciones que el Código referido en el numeral anterior, a fin de evitar, dentro del Sistema Nacional de Salud, la promoción del empleo de productos sucedáneos de leche materna o humana:

QUINTO.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud no podrán promover el empleo de los productos sucedáneos de la leche materna o humana, a menos que el estado de salud del niño o la madre lo requiera.

SEXTO.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, sólo podrán aceptar información relativa a productos de sucedáneos de la leche materna o humana, por parte de fabricantes y distribuidores, siempre que ésta se limite a datos científicos y objetivos y no lleve implícita contenidos que induzcan a que la alimentación con biberón es equivalente o superior a la lactancia natural.

SÉPTIMO.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud no podrán aceptar muestras de productos sucedáneos de la leche materna o humana, ni materiales o utensilios que sirvan para su preparación o empleo por parte de fabricantes y distribuidores, salvo cuando sea necesario con fines profesionales de investigación clínica a nivel institucional demostrándose con un protocolo de investigación y en ningún caso se aceptarán recetas como sustituto de dicho protocolo.

OCTAVO.- Las autoridades sanitarias, en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, vigilarán el cumplimiento del presente Acuerdo.

4) Por los antecedentes y normatividad expuestos se considera que asiste la razón a los iniciadores, por cuanto a que debe fortalecerse el marco normativo local a fin de promover la lactancia materna y prohibir la publicidad de los sucedáneos de la leche materna en las instituciones de salud pública del Estado de Morelos, toda vez que los establecimientos de atención a la salud son lugares particularmente propicios para que la madre tenga confianza en que lo ahí exhibido está implícitamente avalado por los profesionales de la salud.

Por otro lado, ha quedado de manifiesto, que existe evidencia científica suficiente para demostrar que la alimentación con leche materna debe ser el estándar normativo de alimentación y nutrición del infante, por su alto valor nutritivo e inmunológico.

Además si se practica la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses, los niños tendrán mejor salud y supervivencia y menor probabilidad de tener sobrepeso u obesidad.

Ahora bien, conforme al artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión dictaminadora, ha realizado algunas modificaciones de técnica legislativa, que en nada alteran las propuestas planteadas por los iniciadores, las cuales ya se insertan en el presente Dictamen. Así también se eliminó el transitorio segundo que se proponía en la Iniciativa de reforma a la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, toda vez que planteaba un plazo de 365 días para efectuar adecuaciones físicas para el cumplimiento a la Ley; sin embargo, en la reforma propuesta no se contenía modificación alguna que ordenara o implicara tales adecuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 71, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II, del artículo 71, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 71.- ...

I.- ...

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la inscripción a programas federales de ayuda alimentaria directa, tendiente a mejorar el estado nutricional de los menores. Así también, las medidas y acciones necesarias para prohibir, dentro de las instalaciones de tales servicios, la publicidad con imágenes o texto que incentive el uso de fórmulas alimenticias en menores de hasta seis meses de edad, así como prohibirla entrega directa o indirecta de muestras gratis a las madres, tanto de sucedáneos de leche materna, como de biberones;

III.- a V.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV, del artículo 15, de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Apoyos para la nutrición de la madre en estado de gestación o lactancia, para que el producto alcance la madurez y crecimiento necesario para su correcto desarrollo, así como medidas de fomento a la lactancia materna, en forma exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y de manera complementaria hasta avanzado el segundo año de edad;

V.- a IX.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo en la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día cuatro y concluida el día once del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaría. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, se dio cuenta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Morelos, presentada por los Diputados FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, JORDI MESSEGUER GALLY, MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, RAUL TADEO NAVA, ALFONSO MIRANDA GALLEGOS Y ROSALINA MAZARI ESPÍN, todos ellos Integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En consecuencia, por instrucciones del DIPUTADO HUMBERTO SEGURA GUERRERO, Presidente de la Mesa Directiva y por Acuerdo del Pleno de dicha Sesión Ordinaria, se procedió a turnar la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/P.O.2/571/2013, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

a) En resumen, la Iniciativa presentada por los Diputados FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, JORDI MESSEGUER GALLY, MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, RAUL TADEO NAVA, ALFONSO MIRANDA GALLEGOS Y ROSALINA MAZARI ESPÍN, esta tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de establecer nuevas hipótesis para la configuración del delito de abigeato, así como aumentar las sanciones por la comisión de este ilícito.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los Diputados iniciadores centran su propuesta de acuerdo a lo siguiente:

a) "El apoderamiento de una cosa ajena es un comportamiento que, por propia voluntad, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca una medida sancionadora de acuerdo con los Derechos Humanos, un castigo o pena".

b) "En el Estado de Morelos la actividad ganadera, constituye una importante actividad económica por tanto merece contar con una atención legal adecuada desde el ámbito penal ante las actividades delictivas de quienes actúan al margen de la Ley".

c) "Al respecto, según datos obtenidos del programa de inspección ganadera de la Dirección Gral. de ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (2010), en nuestro Estado según el último programa de inspección ganadera existen 21,824 productores en los sistemas-producto:

Bovinos 247,652
Ovino 54,047
Caprino 17,636
Porcinos 37,159
Aves 3,394,396
Abejas 72,485
Equinos 27,017
Acuacultura 400 granjas
Pez de consumo 710 toneladas
Organismos de ornato 19 millones (peces de ornato)

d) “En recientes fechas el abigeato se ha incrementado de manera importante a nivel Nacional y sobre todo en el estado de Morelos. Existe un reclamo importante de todas las representaciones pecuarias y acuícolas hacia las autoridades afín de que se tomen acciones para contener la problemática pues con este delito, los productores y el medio rural se ven lastimosamente afectados”.

e) “En la actualidad el abigeato es cometido por organizaciones criminales, que utilizan medios modernos que han dejado o viene dejando obsoleta la respuesta punitiva del Estado. Siendo esta una realidad social palpable, nos obliga a dar respuestas nuevas, por lo que crece la necesidad de incorporar las nuevas dimensiones del problema, pero fundamentalmente y de modo urgente, debe darse una modificación al tratamiento penal del abigeato en mérito a los bienes jurídicos que están protegidos”.

f) “Por lo anterior, el pasado 26 de febrero del año en curso, se llevó a cabo el “Primer Foro Estatal de Análisis a la Problemática del Abigeato en el estado de Morelos”, espacio donde pudieron interactuar autoridades del Sector como la SAGARPA, SEDAGRO; Procuración de justicia, como Agentes del Ministerio Público, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Defensoría Pública, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, y sobre todo, los principales interesados, los productores a través de sus diferentes organizaciones, sistemas producto, asociaciones ganaderas, con el objeto de revisar la problemática desde la perspectiva de cada uno de los actores y sentar las bases de una estrategia en común para atender el tema”.

g) “Como resultado de estos trabajos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, se desprende la necesidad de realizar adecuaciones al Código Penal para el Estado de Morelos”.

h) “Las propuestas emanadas se revisaron, discutieron y acordaron a detalle durante la sesión Ordinaria 04 de la Comisión de Desarrollo Agropecuario celebrada el pasado 15 de marzo del año en curso”.

i) “Con la presente iniciativa se pretende establecer dentro del Código penal para el Estado de Morelos nuevas especies que no están consideradas en la legislación”.

j) “Actual, penalizar con sanciones más severas a todo aquel sujeto o sujetos que se apoderen de uno o más individuos y/o especies pecuarias y acuícolas, así mismo hacer penalmente responsables a quienes intermedian en el uso ilícito, transporte y la compraventa de ganado, dando garantías a propietarios y los intermediarios que actúen acorde a la normativa vigente”.

k) “Con lo anterior se pretende crear una redacción más completa de la norma descriptora penal relacionada con el abigeato, incorporando la tipificación de nuevas conductas que permitan contar con un marco sustantivo penal en la entidad federativa que tutela de forma especial a la actividad ganadera en la región, ya que se encuentran violentados sus derechos tanto humanos como económicos. En este sentido, la iniciativa que se propone a esta Soberanía, buscaría adicionar nuevas hipótesis legales que serían conductas equiparables al delito de abigeato y que adicionalmente, establecerían una adecuada simetría normativa entre la legislación penal del Estado de Morelos, con la normativa federal en el rubro ganadero”.

Derivado de las exposiciones de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las adiciones y reformas que proponen los iniciadores, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO *179.- Al que se apodere de una o más cabezas de ganado equino, bovino, caprino, ovino, o sus híbridos, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrán de cinco a dieciséis años de prisión y de cincuenta a mil días multa. Quien se apodere de cualquier otra especie pecuaria no comprendida en el párrafo anterior será sancionado de acuerdo a lo señalado para quienes cometen el delito de robo. ARTÍCULO *180.- Se equipara al delito de abigeato y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo que antecede, a quien a sabiendas de que es producto de abigeato: I.- Comercie, transfiera o adquiera bajo cualquier título, animales, carne en canal, pieles u otros derivados del ganado;	ARTÍCULO 179. Al que se apodere de una o más cabezas de ganado equino, bovino, caprino, ovino, porcino, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrán de cinco a veinticinco años de prisión y de noventa a mil quinientos días multa. ARTÍCULO 179 BIS.- Se sancionara como el delito de abigeato al que se apodere de los organismos de uso o interés pecuario no comprendidos en el artículo anterior, acuícola y las exóticas, que sean productos de crianza, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas. Artículo 180. Se equipara al delito de abigeato y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo que antecede, a quien a sabiendas de que es producto del abigeato: I. Comercie, transfiera o adquiera bajo cualquier título, animales, carne en canal, pieles u otros derivados del ganado y los organismos

II.- Contrahierre, contramarque, contraseñe, borre, modifique, destruya o altere de cualquier forma, las marcas o señales que sirven para identificar el ganado; III.- Expida o haga uso de certificados o guías falsos, simulando actos jurídicos de enajenación o negociación del ganado, de sus pieles o subproductos; IV.- Sacrifique, desuelle, o destaze clandestinamente el ganado; V.- En campo propio o ajeno, hierre, marque o señale, para sí o para otro personalmente o por interpósita persona, ganado ajeno, sin hierro, marca o seña. ARTÍCULO *181.- Se aumentarán hasta en una tercera parte las sanciones previstas en este capítulo, cuando el abigeato se cometa con las siguientes calificativas: I.- En corrales contruidos exprofesamente para el encierro del ganado, sea en zona urbana o en campo despoblado; II.- Encontrándose los animales a bordo de vehículos de transporte público o privado; III.- Cuando se cometa el delito en campo abierto o paraje solitario; IV.- Con violencia contra las personas para cometer el delito, para facilitarse la fuga o para conservar el ganado. Independientemente de que la violencia se haga al propietario de los animales, o a su legítimo poseedor, o a sus familiares, dependientes, trabajadores, o cualquier persona que en el acto de la comisión se halle con estas, o a la que pretenda impedir la comisión del delito; V.- Cuando se cometa por una o más personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos o intimidatorios; VI.- Cuando el agente activo se valga para cometer el delito, de identificaciones falsas o inexistentes ordenes de autoridad; VII.- Con quebranto de la confianza o seguridad derivada de una relación de servicio como, trabajo u hospitalidad.	de tipo pecuario y acuícola; II. Contra hierre, contramarque, contraseñe, borre, modifique, destruya o altere de cualquier forma, las marcas o señales que sirven para identificar el ganado, y las marcas o señales que sirven para identificar cualquier organismo de tipo pecuario; III. Expida o haga uso de facturas, certificados zoosanitario o guías de tránsito, falsos, simulando actos jurídicos de enajenación o de negociación del ganado, mayor, menor y especies acuícolas, así como de sus pieles o subproductos; IV. Sacrifique, degüelle, o destace clandestinamente el ganado; V. En campo propio o ajeno, hierre, marque o señale, para sí o para otro, personalmente o por interpósita persona, ganado ajeno, sin hierro, marca o seña, y VI. Aproveche, obtenga un beneficio económico, reciba o realice actos de intermediario en el comercio de animales producto del abigeato. ARTÍCULO 181. Se aumentarán hasta una mitad las sanciones previstas en este capítulo, cuando el abigeato se cometa con las siguientes calificativas I. En corrales contruidos exprofesamente para el encierro del ganado, sean en zona urbana o en campo despoblado; II. Encontrándose los animales a bordo de vehículos de transporte público o privado; III. Cuando se cometa el delito en campo abierto o paraje solitario; IV. Con violencia contra las personas para cometer el delito, para facilitarse la fuga o para conservar el ganado. Independientemente de que la violencia se haga al propietario de los animales, o a su legítimo poseedor, o a sus familiares, dependientes, trabajadores, o a cualquier persona que en el acto de la comisión se halle con estas, o a la que pretenda impedir la comisión del delito; V. Cuando se cometa por una o más personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos o intimidatorios; VI. Cuando se comenta con la intervención de más de una persona; VII. Cuando el agente activo se valga para cometer el delito, de identificaciones falsas o inexistentes ordenes de autoridad, y VIII. Con quebranto de la confianza o seguridad derivadas de una relación de servicio como, trabajo u hospitalidad.
--	---

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, procedemos a analizar en lo general la Iniciativa de conformidad con lo siguiente:

Del análisis detallado de las propuestas de los iniciadores, es menester destacar que los que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos viable adoptar algunas de las propuestas, como lo es, el adicionar la especie porcina, para considerarla como ganado y que esta pueda ser susceptible de protección dentro del tipo penal de abigeato, lo anterior en razón de que en el actual y vigente artículo 179 del Ordenamiento legal que nos ocupa, se desprende la descripción del tipo penal y sus elementos para su configuración, mismo precepto legal que a la fecha no contempla la especie porcina

como bien jurídico tutelado en el tipo penal de referencia, por tal situación, se considera viable dicha incorporación. Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora, no comparte la sanción privativa de la libertad que los iniciadores proponen, en razón de que esta resulta excesiva para el tipo penal que nos ocupa, toda vez que el Abigeato, contempla como bien jurídico a proteger, únicamente un bien mueble y el perjuicio ocasionado a su dueño recae en una afectación de carácter patrimonial, no siendo así en diversos delitos que tutelan la protección a la vida, la libertad sexual de las personas, entre otros, en los cuales la pena privativa de la libertad debe de ser ejemplar, justa y proporcional en términos de los que dispone el primer párrafo, artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo precepto que en su parte conducente se invoca a la letra:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Lo anterior se puede confirmar, con diversas disposiciones legales contenidas en el mismo ordenamiento sustantivo penal que estamos analizando, verbigracia, los tipos penales de homicidio y violación sin considerar agravante alguna, establecen una pena privativa de la libertad de 15 a 30 años de prisión y 20 a 25 años de prisión respectivamente, los cuales como ya lo manifestamos, el bien jurídico afectado de estos tipos penales son la protección a la vida y la libertad sexual de las personas, por lo tanto, adoptar la propuesta de agravar en la proporción deseada la pena en este tipo penal, resultaría violatoria del principio de proporcionalidad de la pena contenida en el dispositivo legal antes citado, por ello esta Comisión Dictaminadora, desestima esta propuesta, sin embargo, en el apartado de modificaciones del presente se analizará la posibilidad de aumentar de manera proporcionada la sanción privativa para este delito.

Continuando con la valoración de la presente propuesta, se considera viable la adición del artículo 179 Bis, toda vez que esta hace una extensión de las especies pecuarias, mismas que refieren o son relativas al ganado, para que dichas especies sean susceptibles de la protección del tipo penal del abigeato; sin embargo, esta Comisión Legislativa estima únicamente hacer referencia a estas especies pecuarias y no a las acuícolas y exóticas, aun cuando estas sean producto de la crianza, debido a que la naturaleza de la protección del tipo penal que se analiza, asiste únicamente a las especies ganaderas. Ahora bien, por motivos de técnica legislativa, los que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos que esta adición, sea integrada en el contenido del segundo párrafo del propio artículo 179.

Por cuanto hace a la reforma de la fracción II, del artículo 180, del Código Penal en análisis, respecto de incluir en la redacción del texto la especificación de alterar marcas o señales que sirvan para identificar cualquier organismo de tipo pecuario, resulta procedente, sin embargo con la finalidad de darle una mayor claridad al texto que abra de reformarse, resulta necesario, establecer una redacción distinta pero abordando la aportación de los iniciadores, misma precisión que se hará notar en el apartado de modificaciones del presente dictamen.

Referente a la reforma de la fracción III, del artículo 180 del ordenamiento que nos ocupa, los suscritos integrantes de esta Comisión Legislativa, la consideramos viable, toda vez que le brinda claridad al texto vigente, debido a que dilucida el tipo de documentales que pueden ser alterados para acreditar la legal propiedad, posesión o traslado de todo tipo de ganado.

Por lo que respecta a la adición de la fracción VI del numeral en análisis, dicha propuesta se considera viable, en razón de que esta consigna con mayor claridad las conductas que se equiparan al delito de abigeato, sin embargo la redacción de esta adicción, se estima que se encuentre contenida en la fracción segunda del mismo numeral 180, toda vez que se encuentran estrechamente vinculados entre sí y con ello se busca evitar interpretaciones difusas del texto normativo.

Por último y en cuanto hace a la propuesta de reforma y adición del numeral 181 del Código Penal en análisis, esta Comisión Dictaminadora la desestima, en primera instancia por proponer aumentar la pena hasta una mitad las sanciones previstas para este tipo penal en los supuestos que el propio artículo 181 prevé, esto por considerar que se violenta el principio proporcional de la pena previsto en el artículo 22 de nuestra Carta Magna y por las estimaciones antes vertidas. Respecto a la adición de una fracción VI a dicho numeral en estudio, esta se considera inviable toda vez que el objeto de la propuesta ya se encuentra previsto y cubierto la fracción V del mismo numeral en análisis.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las Iniciativas propuestas, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

PRIMERA.- Los suscritos Legisladores de esta Comisión Dictaminadora consideramos, que respecto a la reforma del numeral 179, la sanción que se estima aumentar de manera proporcional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte valorativa del presente Dictamen es de cinco a veinte años y de noventa a mil quinientos días de multa. Asimismo, resulta procedente incluir parte del texto propuesto en la adición del artículo 179 BIS, en el segundo párrafo, del artículo 179 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 179. Al que se apodere de una o más cabezas de ganado equino, bovino, caprino, ovino, porcino, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de noventa a mil quinientos días multa.

Quien se apodere de cualquier otra especie pecuaria no comprendida en el párrafo anterior, será sancionado de conformidad con el presente delito.

SEGUNDA.- Los que integramos esta Comisión Dictaminadora, estimamos procedente modificar el contenido del artículo 180, con base a las estimaciones contenidas en la parte valorativa, tomando en consideración las aportaciones de los iniciadores que resultaron viables, mismo precepto legal que se propone de la siguiente manera:

ARTÍCULO 180. Se equipara al delito de abigeato y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo que antecede, a quien a sabiendas de que es producto del abigeato:

I. Comercie, transfiera o adquiera bajo cualquier título, animales, carne en canal, pieles u otros derivados del ganado o tipo pecuario diverso, así como aproveche u obtenga un beneficio económico, reciba o realice actos de intermediario en el comercio de animales producto del abigeato;

II. Contra hierre, contramarque, contraseñe, borre, modifique, destruya o altere de cualquier forma, las marcas o señales que sirven para identificar el ganado, o tipo pecuario diverso;

III. Expida o haga uso de facturas, certificados zoosanitario o guías de tránsito, falsos, simulando actos jurídicos de enajenación o de negociación del ganado, mayor, menor y especies acuícolas, así como de sus pieles o subproductos;

IV. Sacrifique, degüelle, o destace clandestinamente el ganado; y

V. ...

TERCERA.- Los que integramos esta Comisión Dictaminadora, estimamos procedente modificar el régimen transitorio del texto propuesto por los iniciadores, con la finalidad de establecer disposiciones normativas que se ajusten a la secuela procesal, de conformidad con lo mandatado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo régimen transitorio que se propone de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 179 Y 180, FRACCIONES I, II Y III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 179 y 180, fracciones I, II y III, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179. Al que se apodere de una o más cabezas de ganado equino, bovino, caprino, ovino, porcino, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de noventa a mil quinientos días multa.

Quien se apodere de cualquier otra especie pecuaria no comprendida en el párrafo anterior, será sancionado de conformidad con el presente delito.

ARTÍCULO 180. Se equipara al delito de abigeato y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo que antecede, a quien a sabiendas de que es producto del abigeato:

I. Comercie, transfiera o adquiera bajo cualquier título, animales, carne en canal, pieles u otros derivados del ganado o tipo pecuario diverso, así como aproveche u obtenga un beneficio económico, reciba o realice actos de intermediario en el comercio de animales producto del abigeato;

II. Contra hierre, contramarque, contraseñe, borre, modifique, destruya o altere de cualquier forma, las marcas o señales que sirven para identificar el ganado, o tipo pecuario diverso;

III. Expida o haga uso de facturas, certificados zoosanitario o guías de tránsito, falsos, simulando actos jurídicos de enajenación o de negociación del ganado, mayor, menor y especies acuícolas, así como de sus pieles o subproductos;

IV. Sacrifique, degüelle, o destaque clandestinamente el ganado; y

V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción I, del artículo 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) Dicha Iniciativa fue turnada por acuerdo de la Diputación Permanente en su Sesión celebrada el día 27 de agosto de 2014, para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional y en fecha 28 de agosto del año 2014, fue recibida por la Comisión en mención.

c) En Sesión Ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El Ayuntamiento de Cuernavaca, propone modificar la fracción I, del artículo 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el artículo en mención contempla los requisitos para ser Contralor Municipal, la Iniciativa tiene como finalidad, que además de requerir no ser miembro del Ayuntamiento, se establezca como limitante no haber sido titular de la Tesorería Municipal dentro de los tres años anteriores al día de su nombramiento, lo anterior, para no incurrir en un presunto conflicto de intereses, en específico, de que la misma persona que administró los recursos municipales no los audite, tomándose en cuenta que no procede auto sancionarse, es decir, ser Juez y parte.

III.- CONSIDERANDOS.-

El Ayuntamiento de Cuernavaca expone literalmente lo siguiente:

Que la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos. Asimismo, los municipios están obligados a regular su funcionamiento conforme a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que el artículo 38 fracción IV faculta al Ayuntamiento para expedir disposiciones administrativas que fuesen necesarias para el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la comunidad.

Que la Contraloría Municipal es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de la distintas aéreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Que la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 27 establece como obligación de los servidores públicos salvaguardar legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión. Y que dará origen a responsabilidades administrativas, entre otras, incumplir el deber de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución en los que haya interés personal.

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece los requisitos que habrá de cumplir quien sea Contralor Municipal mencionando: "Fracción I.- No ser miembro del Ayuntamiento; II.- Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; III.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales o inhabilitado como servidor público, sea en el ámbito federal, estatal o municipal; IV.- Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista afín al cargo; V.- Tener la experiencia y conocimiento suficiente para el desempeño de su cargo; y, VI.- Tener como mínimo 25 años de edad, cumplidos el día de la designación."

Que el artículo mencionado anteriormente solo limita a no ser Contralor quien haya sido miembro del Ayuntamiento entendiendo a este como cualquiera de los integrantes del Cabildo (Presidente Municipal, Síndico y Regidores). Sin embargo, se deduce que es permisiva para que dicho encargo pueda ser ocupado por algún titular en funciones de las Secretarías o Dependencias Municipales o incluso ex titular, entre ellas el titular de la Tesorería.

Que la Tesorería Municipal es la encargada de recaudar los recursos municipales, administrar su hacienda, llevar la caja de Tesorería; así como, la información y documentación de la contabilidad y efectuar pagos a nombre del Ayuntamiento. Y que todas estas facultades son de una alta responsabilidad y confianza que la misma Ley establece como requisito una fianza para el ejercicio de dichas facultades.

Que en experiencia reciente se dio el caso de que en la administración saliente, el Presidente Municipal durante su segundo año de gobierno nombró como Contralor Municipal a quien venía ejerciendo como Titular de la Tesorería Municipal; luego entonces ya asumiendo el cargo de Contralor Municipal tuvo la responsabilidad de revisar el desempeño y uso de los recursos públicos por la Tesorería Municipal respecto del periodo del primer año de gobierno, es decir, la misma persona que administró los recursos también debió auditarlos, situación que colocó a dicha persona en un claro conflicto de intereses, si era el caso auto sancionarse. Por lo anterior es evidente que se contradice la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que el escenario descrito anteriormente es susceptible de que vuelva a suceder dado que para el nombramiento de Contralor no se establece como limitante haber sido titular de la Tesorería principal responsable del uso y registro de todos los recursos financieros del Ayuntamiento.

Que para que ésta situación no se repita es necesario modificar la fracción I del Artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que a la letra dice: "Artículo 85.- Para ser Contralor Municipal se requiere: I. No ser miembro del Ayuntamiento; II a la VI..."; para que además de requerir no ser miembro del Ayuntamiento se agregue la limitante de no haber sido titular de la Tesorería Municipal dentro de los tres años anteriores al día del nombramiento, así no se incurriría en un presunto conflicto de intereses y probable violación a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se prevé que pasando por lo menos tres años de haber sido titular de la Tesorería ya no existirían las condiciones que propicien dicho conflicto.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión Dictaminadora considera importante hacer mención que la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone entre otras cuestiones, en su Artículo 26, que los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, deberán cumplir con sus obligaciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión.

Dando continuación con el análisis, es de entenderse, que la Tesorería Municipal, es la encargada de conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las Entidades Federales, Estatales y Municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada integración del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio, para la correcta administración de la Hacienda Municipal.

Mientras que la Contraloría Municipal, es un Órgano de Control y Vigilancia de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal.

Aunado a lo anterior, el desempeño de las funciones del Tesorero y Contralor Municipal son totalmente diferentes, el primero –Tesorero Municipal- se encarga de conducir, aplicar el presupuesto de ingresos y egresos, mientras que el segundo – Contralor Municipal- vigila, fiscaliza y lleva el control de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal.

De lo que se desprende, que resulta importante considerar viable la propuesta de reformar la fracción I, del Artículo 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, teniendo como objetivo, que uno de los requisitos para ser Contralor Municipal, es no ser miembro del Ayuntamiento, no haber ocupado la titularidad de la Tesorería durante los tres años anteriores inmediatos al día del nombramiento.

Lo anterior, en virtud, de que en una misma Administración Municipal, tomando en cuenta, estos cargos en mención –Tesorero Contralor- no pueden ser desempeñados por una misma persona, puesto que entraríamos a la hipótesis de ser Juez y Parte, tal como se hace referencia en la propuesta y tomando en consideración uno de los principios fundamentales del derecho, es que no se puede ser Juez y Parte, ya que la Justicia debe ser equitativa y resulta difícil e imposible ser imparcial si es parte, por lo que al estar implicado en un asunto dificulta e imposibilita mantener una actitud equitativa respecto a la misma persona.

Lo que nos conlleva a lo que se encuentra establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a que el desempeño de los Servidores Públicos en sus funciones debe ser cumpliendo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En el mismo tenor del tema, esta Comisión llevó a cabo el estudio de las Leyes Municipales de los Estados de: Estado de México, Jalisco, San Luis Potosí, Guerrero, Tlaxcala, Puebla, Tabasco, Nuevo León, Yucatán, Veracruz, Guanajuato, siendo este último el que tiene similitud con la propuesta, en concreto en su artículo 138, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su fracción V, el cual contempla que para ser Contralor Municipal, debe de reunir requisitos entre los cuales en esta fracción se establece no haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 85, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I, del Artículo 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 85.- ...

I.- No ser miembro del Ayuntamiento, ni haber ejercido como titular de la Tesorería durante los tres años anteriores inmediatos al día del nombramiento;

II.- a VI.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó en fecha veintinueve de octubre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha cuatro de noviembre del año 2014.

b) La Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, presentó en fecha veintinueve de octubre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo y séptimo párrafo, de la fracción III, correspondiente al sexto párrafo, del artículo 24, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y Dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha tres de noviembre del año 2014.

c) En Sesión Ordinaria la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

a) En lo que se refiere a la primera Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, esta propuesta tiene como finalidad armonizar las disposiciones en Materia Político-Electoral en las Leyes Secundarias en específico las que se refieren al Instituto Estatal Electoral, con la reforma su denominación cambia, vigentemente ahora es Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, logrando así congruencia en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) En lo que respecta a la segunda Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo y séptimo párrafo, de la fracción III, correspondiente al sexto párrafo, del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene como objetivo actualizar la denominación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual entro en vigor mediante la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete abrogándose la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, denominación que se encuentra contemplada actualmente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultando obsoleta, por no encontrarse en vigor, lo anterior con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica en el ordenamiento legal.

III.- CONSIDERANDOS.-

En la Primera Iniciativa el iniciador expresa literalmente que:

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos, por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de la Leyes superiores de manera inmediata.

La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de este nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado.

En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico.

Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

En la Segunda Iniciativa la iniciadora expresa literalmente que:

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas Jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Tal es el caso que dentro del contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el segundo y séptimo párrafo de la fracción III correspondiente al sexto párrafo del artículo 24, se establece aún la denominación de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, misma ley que dejo de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, la cual en su Artículo Primero Transitorio dice:

"Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como aquellas disposiciones que se opongan o sean contrarias al texto de la presente Ley".

Por las razones anteriormente mencionadas y con la finalidad de mejorar nuestras leyes, se expone a la Asamblea la iniciativa de armonización del decreto en mención, con el propósito de dar sensatez y soslayar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión coincide con los iniciadores en relación a lo importante que es la armonización en las Leyes Secundarias teniéndose como objetivo la certeza jurídica encontrándose el marco jurídico vigente para su correcta aplicación.

Ahora bien, en lo que respecta a la primera Iniciativa, es importante resaltar que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de junio de 2014, con número 5200, se publica la Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia Político-Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148, de la Constitución Política Local, asimismo se publica el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia Político-Electoral, de estas reformas llevadas a cabo, surge el cambio de la denominación del Instituto Estatal Electoral, denominándose con las reformas, actualmente Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esto de acuerdo en específico, con el artículo 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece entre otras cuestiones "Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado".

Aunado a lo anterior, en lo que se refiere a la segunda Iniciativa, cabe hacer mención, que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 24 de octubre de 2007, con número 4562, se publica la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento en el que se menciona, en su Transitorio Primero que se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como aquellas disposiciones que se opongan o sean contrarias al texto de la presente Ley, por lo que la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos al referir o bien remitir en su artículo 24 a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos la misma no existe, toda vez, que ha sido abrogada, de lo que se desprende, que nos remite a una Ley obsoleta e inexistente, resultando importante y relevante llevar a cabo la reforma al artículo señalado con antelación, con la denominación de la Ley que se encuentra en vigor, siendo la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Mencionando lo anterior y no existiendo mayor abundamiento, así como tampoco un estudio de fondo sino de forma, es que esta Comisión considera dictaminar ambas Iniciativas procedentes por ser viables de acuerdo al derecho legislativo.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión considera procedente de acuerdo a la técnica legislativa, llevar a cabo una modificación a la propuesta de reforma de la fracción LIX, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en lo que se refiere a la denominación del Instituto Federal Electoral, toda vez, que se considera que el mismo no se encuentra en vigor, esto debido a la reforma en materia Político-Electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se llevo a cabo el 10 de febrero de 2014, de acuerdo a esta reforma, la actual denominación del Instituto es Instituto Nacional Electoral, como a continuación se hace alusión en uno de los artículos de nuestra Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Inciso reformado DOF 10-02-2014

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Aunado a lo anterior, es que se considera también armonizar o bien homologar la denominación del Instituto siendo este Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCUENTA
Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 38; LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 106; EL SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN III, CORRESPONDIENTE AL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción LIX, del artículo 38 y la fracción IV, del artículo 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

I a la LVIII.- ...

LIX.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática coadyuvando con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con el Instituto Nacional Electoral, en la promoción y difusión de la educación cívica política;

LX a la LXIX.- ...

Artículo 106.- ...

I a la III. ...

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V a la VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo y séptimo párrafo, de la fracción III, correspondiente al sexto párrafo, del artículo 24, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

...

...

...

...

...

I.- ...

II.- ...

...

a) a la u) (...)

...

...

III.- ...

Si el Ayuntamiento saliente se negara a hacer la entrega o la realizara de manera parcial, la Comisión encargada, levantará el acta correspondiente, corriendo inmediato traslado, mediante copia certificada al Congreso del Estado, que proveerá lo conducente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

...

...

...

Todo servidor público, será responsable de los expedientes a su resguardo, por lo que en caso de negligencia o mal manejos de éstos, se estará a los dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...;

IV. a la V. (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día diecisiete de septiembre¹, el Diputado David Martínez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II, del artículo 73, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyPDLP/AÑO.3P.O.1276314, de fecha diecisiete de septiembre, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que el iniciador propone, es establecer, que una vez que la sentencia de divorcio ha causado ejecutoria, el Juez que conoció del asunto, sea competente en todo el Estado para ordenar la anotación marginal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Con fecha 06 de septiembre de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4481, el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que en el CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO se refiere a LA COMPETENCIA DEL ORGANO JURISDICCIONAL, al respecto el artículo 73 del referido ordenamiento, se refiere a la COMPETENCIA EN RAZÓN DE TERRITORIO, mismo que en su fracción II a la letra dice: "Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el de el demandado"

"Es decir, si el matrimonio se celebró en el Municipio de Huitzilac, pero donde los esposos establecieron su domicilio conyugal fue en el Municipio de Axochiapan, el juez de lo familiar ante quien se debe promover el juicio de divorcio necesario o la solicitud de divorcio voluntario, sería el competente en éste último, dicha regla resulta en favor de los justiciables, en razón de facilitar la tramitación del juicio."

"Sin embargo, ésta regla general de competencia, en tratándose de la última etapa del procedimiento, cuando el juicio concluyó, ya sean divorcios necesarios o por mutuo consentimiento, resulta en un lastre para los ciudadanos, cuando la sentencia definitiva que se pronunció en el mismo ha causado ejecutoria, es decir, ha quedado firme porque ambas partes están de acuerdo en el sentido en que fue emitida o, porque ha transcurrido en exceso el plazo para interponer el recurso de apelación en su contra."

"Es decir, el pleito llegó a su fin, tratándose de un divorcio necesario o, los acuerdos a los que llegaron los cónyuges en el convenio de divorcio por mutuo consentimiento, resultan obligatorios porque ahora forman parte de una sentencia definitiva."

"Y ahora el juez de lo familiar que conoció del divorcio, en virtud de que en su demarcación los cónyuges establecieron su domicilio conyugal, tiene que ordenar remitir vía exhorto, anexando copia certificada de la sentencia definitiva y del acuerdo en el que se declara que ha causado ejecutoria, al juez de lo familiar competente en el territorio donde los ahora ex cónyuges llevaron a cabo su matrimonio, para que este a su vez, emita un acuerdo ordenando al oficial del registro civil del Municipio donde se encuentra dicha acta de matrimonio, realice la anotación marginal del divorcio y esté en posibilidades de emitir un acta al respecto."

"En la práctica, esto significa acudir al juzgado que emitió la sentencia definitiva a "encargar" el exhorto, regresar una vez más por dicho documento, esto en el caso de que efectivamente se haya elaborado, en caso contrario se deberá asistir al juzgado una tercera vez; ya con el exhorto, llevarlo hasta el juzgado competente, presentarlo en la oficialía de partes, esperar que salga publicado el acuerdo de la radicación, acudir otra vez a éste juzgado a sacar cita con el actuario adscrito para trasladarlo a la oficialía del registro civil del Municipio que corresponda, llevar a dicho funcionario al Ayuntamiento, esperar que se haga la anotación marginal y regresarlo al juzgado, esperar que se emita otro acuerdo dónde se ordene la devolución del exhorto y recogerlo para llevarlo de regreso al juzgado de origen."

"Para esto compañeros ya transcurrieron dos meses desde que se emitió la sentencia definitiva, además de que implicó para los ciudadanos a los que nos debemos como legisladores, una serie de gastos y honorarios de abogados, equivalente al 50% de los que realizaron si se trató de un divorcio voluntario."

¹ Las referencias de fechas corresponden a 2014.

“Esto, compañeros Diputados, simplemente no podemos permitir que siga sucediendo, si ya la sentencia quedó firme, el divorcio se ha concretado, qué caso tiene hacer pasar a los ciudadanos el viacrucis antes descrito, facilitemos el último paso que tienen que seguir para obtener su acta de divorcio, estableciendo una excepción a la competencia por territorio en tratándose de ésta etapa del procedimiento, que permita al juez que emitió dicha sentencia, ordenar de manera directa, vía oficio, al Oficial del Registro Civil de cualquier Municipio, realice la anotación marginal y así entregar a los ex cónyuges su respectiva acta de divorcio.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: I.- ... II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado. III.- a la IX.- ...	ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: I.- ...; II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado. Una vez que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio, para efectos de la anotación marginal, el Juez que conoció el asunto, será competente en todo el Estado; III.- a la IX.- ...;

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las Iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

A) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL:

Nuestra Carta Magna dispone en el párrafo tercero, del mismo artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Así también, el artículo 17 de nuestra Carta Magna dispone que: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Es decir, por un lado, el párrafo tercero del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como una obligación de las autoridades, procurar la progresividad en sus actos, lo que beneficia más al ciudadano, mientras que el artículo 17 exige de las autoridades jurisdiccionales la expedición de la justicia de manera pronta, en el caso que nos ocupa, la propuesta del iniciador implica ambos aspectos, ya que al eliminar una serie de trámites para la conclusión de su trámite de divorcio, le implica un ahorro en tiempo y por lo tanto en gastos que tiene que realizar en la actualidad.

La regla de competencia vigente en nuestro Estado marca que el juez de lo familiar que conoció del divorcio, en virtud de que en su demarcación los cónyuges establecieron su domicilio conyugal, tiene que ordenar remitir vía exhorto, anexando copia certificada de la sentencia definitiva y del acuerdo en el que se declara que ha causado ejecutoria, al juez de lo familiar competente en el territorio donde los ahora ex cónyuges llevaron a cabo su matrimonio, para que este a su vez, emita un acuerdo ordenando al Oficial del Registro Civil del Municipio donde se encuentra dicha acta de matrimonio, realice la anotación marginal del divorcio y esté en posibilidades de emitir un acta al respecto.

Cuando en el caso que nos ocupa, la sentencia definitiva que se pronunció en el juicio de divorcio, ha causado ejecutoria, es decir, ha quedado firme porque ambas partes están de acuerdo en el sentido en que fue emitida o, porque ha transcurrido en exceso el plazo para interponer el recurso de apelación en su contra, es decir, el pleito llegó a su fin, tratándose de un divorcio necesario o, los acuerdos a los que llegaron los cónyuges en el convenio de divorcio por mutuo consentimiento, resultan obligatorios porque ahora forman parte de una sentencia definitiva.

Por lo tanto, como plantea el iniciador, si ya la sentencia quedó firme, el divorcio se ha concretado, se debe facilitar a los ciudadanos el último paso que tienen que seguir para obtener su acta de divorcio, estableciendo una excepción a la competencia por territorio en tratándose de ésta etapa del procedimiento, que permita al juez que emitió dicha sentencia, ordenar de manera directa, vía oficio, al Oficial del Registro Civil de cualquier Municipio, realice la anotación marginal y así entregar a los ex cónyuges su respectiva acta de divorcio.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la Iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la modificación versa en lo siguiente:

ÚNICA.- Los suscritos Legisladores de esta Comisión Dictaminadora consideramos, que la propuesta del iniciador debe ser agregada, pero como un segundo párrafo de la fracción III, en virtud de tratarse de una hipótesis distinta, aunque relacionada con las que actualmente se plantean en dicha fracción.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 73, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se agrega un segundo párrafo, al artículo 73, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- ...

I.- ...

II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado.

Una vez que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio, para efectos de la anotación marginal, el Juez que conoció el asunto, será competente en todo el Estado.

III.- a la IX.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintinueve de octubre, el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, integrante de la Fracción Parlamentario del Partido Socialdemócrata, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 314 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3P.O.1/272014, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, el iniciador propone establecer que una vez que no se llegó a ningún arreglo en la audiencia de conciliación y depuración, que sea mediante notificación personal el auto que ordena abrir el juicio a prueba.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

De un antecedente histórico debemos determinar que los procesos judiciales siempre han tenido un papel relevante en el acontecer social, pues son el medio por el cual una persona que se sienta adolecida en sus derechos, propiedades o posesiones por alguna circunstancia, persona o acto, puede hacer valer sus derechos por el poder del Estado encargado de la administración de justicia, que es el Poder Judicial, en esa tesitura forma parte importante de esta función de administrar justicia el que existan reglas claras del procedimiento, para que con ello las personas encargadas directamente de esta función que son los jueces, tengan claridad al momento de resolver sobre cualquier circunstancia que se suscite y lograr con ello una adecuada impartición de justicia, lograr que las personas tengan plena conciencia de que su derecho consagrado el arábigo 17 de nuestro pacto federal se cumpla siempre; sin embargo debo señalar que en ocasiones las leyes no tienen la claridad deseada para eficientar la forma de su cumplimiento, lo cual deja a criterio del juzgador la forma de aplicarla.

Es preciso indicar que en la actualidad y atendiendo a la naturaleza de los procesos judiciales, deben seguirse reglas de debido proceso, las cuales en nuestros tiempos son derechos fundamentales protegidos por nuestra constitución Federal y Tratados Internacionales, los cuales entratándose de la constitución señala en su arábigo 133 la facultad de los encargados de observar las leyes, de incluso dejar de aplicar ordenamientos legales cuando a su criterio sean contrarias a dicho ordenamiento o que atente contra derechos fundamentales, atendiendo al control de constitucionalidad y convencionalidad difuso, lo cual en el caso que nos ocupa y la reforma que se pretende es garantizar al justiciable un debido proceso y la certeza de que la decisión judicial como acto de convicción tiene los elementos de fundamentación y motivación adecuado.

Actualmente en nuestro Estado, en específico en nuestro Código Procesal Familiar para el Estado libre y Soberano de Morelos, en el artículo 314 se establece a la letra:

314.- APERTURA DEL PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS. Si los litigantes no llegaren a un convenio en la audiencia de conciliación y depuración, o no asistieren a ésta, el Juez mandará recibir el pleito a prueba. El período para ratificar las pruebas ofrecidas en la demanda y en la contestación, así como para ofrecer otras pruebas es de cinco días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al que surta efectos la notificación por Boletín Judicial del auto que ordena abrir el juicio a prueba. El Juez está obligado a proveer respecto de la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes en sus escritos de demanda y contestación, aun cuando éstas no hubieren sido ratificadas dentro del plazo a que este artículo se refiere. La resolución que manda abrir a prueba un juicio no es recurrible, aquella en que se niegue será apelable en efecto devolutivo.

Del texto anterior se desprende que en materia familiar se mandará abrir el juicio a prueba una vez agotada la audiencia de conciliación y que dicha apertura a prueba se notificará por medio de boletín Judicial, lo cual contraviene la regla general establecida en el mismo ordenamiento legal en el artículo 135 fracción I que señala como requisito el que se realice notificación personal cuando se mandará abrir un proceso a prueba, de lo cual podemos observar que existe una notoria contravención dentro del mismo ordenamiento legal, y respecto de una circunstancia que es menester imponerla como regla de un "Debido Proceso", lo que en el caso concreto resulta en una complicación para nuestro Poder Judicial pues si bien es cierto el plantear mayor facilidad para notificar un acuerdo donde se mande abrir un proceso a prueba este resulta en un atentado a las reglas de procedimiento, ya que como lo señala nuestro Código Civil Federal en su artículo 11 las leyes que establecen excepciones a las reglas generales no son aplicables a caso alguno, por lo que el tener en nuestra legislación familiar el artículo como actualmente se encuentra más que ayudar a eficientar el desarrollo de un proceso judicial lo único que se logra es el entorpecimiento del mismo pues existe contrariedad en un mismo ordenamiento legal, es por ello que la iniciativa que se presenta ante este pleno se hace en el sentido de establecer reglas claras de procedimiento en específico el modificar el artículo 314 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para establecer –como es debido- las reglas para la apertura del proceso a prueba, así como su debida notificación que de acuerdo al debido proceso será siempre de manera personal.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 314.- APERTURA DEL PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS. Si los litigantes no llegaren a un convenio en la audiencia de conciliación y depuración, o no asistieren a ésta, el Juez mandará recibir el pleito a prueba. El período para ratificar las pruebas ofrecidas en la demanda y en la contestación, así como para ofrecer otras pruebas es de cinco días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al que surta efectos la notificación por Boletín Judicial del auto que ordena abrir el juicio a prueba.	ARTÍCULO 314.- APERTURA DEL PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS. Si los litigantes no llegaren a un convenio en la audiencia de conciliación y depuración, o no asistieren a ésta, el Juez mandará recibir el pleito a prueba. El período para ratificar las pruebas ofrecidas en la demanda y en la contestación, así como para ofrecer otras pruebas es de cinco días, que empezarán a contarse a partir de que surta efectos la notificación personal del auto que ordena abrir el juicio a prueba.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

El párrafo segundo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Sin embargo, como bien menciona el iniciador, en el caso que nos ocupa, existe una contradicción entre lo que dispone el artículo 314, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, ya que dispone que se mandará abrir el juicio a prueba una vez agotada la audiencia de conciliación y que dicha apertura a prueba se notificará por medio de Boletín Judicial, lo cual contraviene la regla general establecida en el mismo ordenamiento legal en su artículo 135, fracción I, que señala como requisito, el que se realice por notificación personal cuando se mandará abrir un proceso a prueba.

Situación que deriva en una falta de “formalidad” en los procedimientos familiares, al dejar abierta la posibilidad a los justiciables de que, en caso de que resulten perjudicados porque la notificación por la que se ordenó abrir el juicio a prueba y que se realizó por medio del Boletín Judicial, derivó en que se agotó el plazo sin que exhibieran sus probanzas, recurran dicha resolución alegando lo dispuesto por el artículo 135 que dispone notificación personal.

A mayor abundamiento, como lo señala nuestro Código Civil Federal en su artículo 11, las leyes que establecen excepciones a las reglas generales, no son aplicables a caso alguno, por lo que de seguir conservando en nuestra legislación procesal familiar el artículo 314 como actualmente se encuentra, lo único que provoca es la confusión de los justiciables sobre que artículo resulta aplicable.

En razón de lo anterior, ésta Comisión Dictaminadora, comparte con el iniciador su intención de establecer una regla clara de procedimiento en específico, al modificar el artículo 314, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer la misma regla genérica consignada en el artículo 314, para la apertura del proceso a prueba, así como su debida notificación de manera personal.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 314, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 314, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 314.- APERTURA DEL PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS. Si los litigantes no llegaren a un convenio en la audiencia de conciliación y depuración, o no asistieren a ésta, el Juez mandará recibir el pleito a prueba. El período para ratificar las pruebas ofrecidas en la demanda y en la contestación, así como para ofrecer otras pruebas es de cinco días, que empezarán a contarse a partir de que surta efectos la notificación personal del auto que ordena abrir el juicio a prueba.
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día nueve de diciembre², el Diputado David Martínez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3P.O.13265/14, de fecha nueve de diciembre, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa que consiste en suprimir el término "natural" del artículo 1, del Código Familiar vigente, ya que actualmente provoca confusión en cuanto a que si sólo éste tipo de muerte trae como consecuencia la terminación de los derechos y obligaciones de una persona en el Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Con fecha 06 de septiembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4,481 el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual en su Libro Primero, Capítulo Único "Reglas Generales", artículo 1 establecía lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- SUJETO DE DERECHO. La persona individual es todo ser titular de derechos y obligaciones."

"Sin embargo, dicho artículo fue reformado por Artículo Único del Decreto No. 1154, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4665 de fecha 2008/12/11, quedando en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1.- SUJETO DE DERECHO. La persona jurídica individual es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte natural, titular de derechos y obligaciones.

Persona jurídica colectiva o moral es toda agrupación de personas individuales dotada de personalidad jurídica, titular de derechos y obligaciones."

"Los Diputados integrantes de la L Legislatura, en su afán de incorporar, también equivocadamente el concepto de que una persona "jurídica" individual es todo ser humano "desde la concepción", condición ampliamente contradicha por los mismos artículos subsecuentes de ese ordenamiento, agregan el de "muerte natural", como única causal para el cese de los derechos y obligaciones, lo cual resulta, por decir lo menos, inadecuado."

"Al respecto, José Antonio Sánchez de la Universidad Complutense de Madrid, establece el concepto de muerte natural y violenta en los siguientes términos:

Muerte natural. Se entiende como tal aquella que es el resultado final de un proceso morboso en el que no hay participación de fuerzas extrañas al organismo. La etiología de la muerte es endógena o cuando es exógena, como ocurre en las infecciones, debe ser espontánea. En este caso el médico extiende el certificado de defunción.

Muerte violenta. Es aquella que se debe a un mecanismo suicida, homicida o accidental, es decir exógeno al sujeto, concurren en estas muertes la existencia de un mecanismo exógeno y una persona responsable del mismo.³

"A mayor abundamiento, el artículo 122 del Código Civil Federal establece respecto de la muerte violenta lo siguiente:

"Artículo 122.- Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho."

"Mientras que la fracción V del artículo 119 del referido ordenamiento, respecto de la muerte natural dispone que:

"V. La clase de enfermedad que determinó la muerte..."

"Es decir, ratifica la diferencia entre muerte natural y muerte violenta, estableciendo que en el caso de la segunda, se tendrá que realizar una investigación para determinar las circunstancias en las que ocurrió y si existe un probable responsable de la misma."

"Por lo tanto, en caso de tomar literal lo que establece el artículo 1 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se caería en el absurdo de que, en caso de una muerte violenta, pudiera el sujeto seguir teniendo derechos y obligaciones, de ese tamaño es la inconsistencia."

"Es decir, de acuerdo a la redacción del artículo 1 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, en caso de haber fallecido por muerte violenta (accidente, suicidio, homicidio), tendrías que seguir pagando tus deudas bancarias, otorgando la pensión alimenticia o firmando tu libertad condicional, situación por decir lo menos aberrante, ya que de manera equivocada, el referido ordenamiento considera que sólo la "muerte natural" extingue tus derechos y obligaciones."

² Las referencias de fechas corresponden a 2014.

³<http://pendientedemigracion.ucm.es/centros/cont/descargas/docum ento29637.pdf>

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 1.- SUJETO DE DERECHO. La persona jurídica individual es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte natural, titular de derechos y obligaciones.	“ARTÍCULO 1.- SUJETO DE DERECHO. La persona jurídica individual es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte, titular de derechos y obligaciones.
...	...

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

El artículo 1 de nuestro Código Familiar vigente en nuestro Estado, establece que sólo la muerte “natural” de una persona extingue los derechos y obligaciones de la misma, lo cual resulta incorrecto, ya que el deceso de una persona puede ser consecuencia de causas externas a la condición del sujeto.

Al respecto el artículo 122 del Código Civil Federal establece respecto de la muerte violenta lo siguiente:

“Artículo 122.- Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho.”

Mientras que la fracción V, del artículo 119 del referido ordenamiento, respecto de la muerte natural dispone que:

“V. La clase de enfermedad que determinó la muerte...”

Es decir, ratifica la diferencia entre muerte natural y muerte violenta, estableciendo que en el caso de la segunda, se tendrá que realizar una investigación para determinar las circunstancias en las que ocurrió y si existe un probable responsable de la misma.

A mayor abundamiento, el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que para el caso de levantamiento e identificación de cadáveres:

“En los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:

...”

Estableciendo claramente que además de la muerte “natural”, esa condición se puede dar por causas “no naturales”, siendo ésta última la que es susceptible de investigarse sus causas y probables responsables.

Así mismo, el mismo Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en múltiples disposiciones hipótesis en las cuales se pierden derechos en virtud de la muerte de la persona, no volviendo a hacer referencia, equivocadamente sobre la “muerte natural” a la que se refiere el artículo 1 materia del presente dictamen, como son los siguientes:

ARTÍCULO 3.- CAPACIDAD DE GOCE Y SU PROTECCIÓN. La capacidad de goce de las personas jurídicas individuales se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero entran bajo la protección de la Ley desde el momento en que los individuos son concebidos; y si nacen vivos y viables.

ARTÍCULO 68.- NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta.

El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.

ARTÍCULO 246.- TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se acaba:

I.- Con la muerte del que la ejerce si no hay otra persona en quien recaiga;

ARTÍCULO 297.- EXTINCIÓN DE LA TUTELA. La tutela se extingue:

I.- Por la muerte del tutor o pupilo o porque desaparezca la incapacidad de éste; y

Al respecto el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española⁴, define a la muerte de la siguiente manera:

muerte.

(Del lat. mors, mortis).

1.f. Cesación o término de la vida.

~ natural.

1.f. La que solo se atribuye a la vejez.

~ violenta.

2.f. La consecutiva a un traumatismo fortuito o la que se ejecuta privando de la vida a alguien intencionadamente.

Es decir, una vez más se ratifica que existe una clara diferencia entre una muerte natural y una violenta, resultando procedente la propuesta del iniciador de volver a la definición genérica, que abarca ambas hipótesis y así evitar ambigüedades sobre su definición.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

⁴<http://lema.rae.es/drae/?val=muerte>

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- SUJETO DE DERECHO. La persona jurídica individual es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte, titular de derechos y obligaciones.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- Del proceso legislativo.

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014 y por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 52, EL ARTÍCULO 75 Y EL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha Iniciativa, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas del día 27 de noviembre del año 2014, los Diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario, aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la Iniciativa.

La presente Iniciativa tiene como finalidad la armonización legislativa de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el cambio de denominación de las nuevas Secretarías y Ley; así tenemos que la Procuraduría General de Justicia del Estado pasa a ser Fiscalía General del Estado; la denominación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, actualmente es Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y por último la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, pasó a ser Secretaría de Hacienda.

III.- Considerandos

La Iniciadora manifiesta que:

"Para el Derecho la Ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas Jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esa no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujetan a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Tal es el caso que dentro del contenido de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos en su artículo 2 fracción III, se establece aún la denominación de la desaparecida Procuraduría General de Justicia del Estado, denominación que dejo de tener vigencia con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 26 de marzo del presente año bajo el numero 5172 misma que da vida a la Fiscalía del Estado y en la cual contiene las atribuciones que se le confiere. Así mismo en el artículo 80 de la misma ley se considera aún el nombre de la extinta Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, misma que dejo de ser derecho positivo con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5030 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, mismo ordenamiento que en su vigente artículo 11 fracción II se dispone la actual denominación de la "Secretaría de Hacienda", misma reforma que obedeció a la reorganización y ajustes en las dependencias que integran la administración pública estatal.

No resulta menos importante mencionar, que la presente propuesta tiene sustento en las atribuciones legales que le asisten a la hoy Secretaría de Hacienda contenidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las cuales resultan plenamente coincidentes con el objeto, y materia del precepto normativo de esta reforma.

Por otra parte, en la fracción II del artículo 52, así como en el artículo 75 de la Ley en comento, se establece aún la denominación de la abrogada "Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos", ley que dejo de tener vigencia con

motivo de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, la cual en su Artículo Primero Transitorio dice: "Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como aquellas disposiciones que se opongan o sean contrarias al texto de la presente Ley".

Ahora bien, la presente propuesta tiene como propósito armonizar los artículos mencionados con anterioridad a fin de evitar futuras confusiones que pudieran dar pauta posibles lagunas en la ley o que los juzgadores no puedan aplicar analogía ante las incongruencias que pudieran presentarse en la misma y que con ello pudiera favorecer a los imputados, por tal motivo las reformas propuestas resultan plenamente coincidentes con el objeto y materia del precepto normativo que se pretende reformar."

IV.- Valoración de la iniciativa.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, una vez analizada la presente reforma, consideran procedente en lo general la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 52, EL ARTÍCULO 75 Y EL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, sin embargo, en lo particular, no es procedente, únicamente por cuanto a la fracción III, del Artículo 2, ya que dicha fracción fue modificada de conformidad con la reforma que fue aprobada en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos el día ocho de octubre del año dos mil catorce, misma que fue publicada con el DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5237, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, dicha modificación es igual a la que ahora propone la iniciadora, por lo que ya no es necesaria; por cuanto al resto de los artículos, es procedente la armonización legislativa, insertando el siguiente cuadro comparativo para mayor ilustración:

Cuadro comparativo

Ley Vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, para quedar como sigue:	
ARTÍCULO 2.- ...	ARTÍCULO *2.- ...
I a II. ...	I a la II. ...
III*. Dependencias: Las Secretarías de Despacho, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los organismos auxiliares estatales o municipales;	III. Dependencias: Las Secretarías de Despacho, la Fiscalía General del Estado y los organismo auxiliares estatales o municipales;

IV - a X. ... TRANSITORIOS *Decreto 1676 publicado en el Periódico Oficial Numero 5237, de fecha 19 de noviembre de 2014	IV. a la X. ...
ARTÍCULO 52.- Las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: I. ... II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; III. a la IX. ...	ARTÍCULO 52.- ... I. ... II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; III. a la IX. ...
ARTÍCULO 75.- A los servidores públicos del Estado de Morelos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento la Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.	ARTÍCULO 75.- A los servidores públicos del Estado de Morelos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento la Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
ARTÍCULO *80.- Las sanciones a que se refieren los artículos 72 y 74 de esta Ley se harán efectivas por conducto de las oficinas exactoras de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.	ARTÍCULO *80.- Las sanciones a que se refiere los artículos 72 y 74 de esta Ley se harán efectivas por conducto de las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

De conformidad con los razonamientos vertidos, esta Comisión Legislativa Dictaminadora, concluye que dicha Iniciativa es procedente en lo general, excepto la fracción III, del artículo 2 de la multicitada Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS

Por el que se reforman la fracción II, del Artículo 52, el Artículo 75 y el Artículo 80, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II, del Artículo 52, el Artículo 75 y Artículo 80, todos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- ...

I. ...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 75.- A los servidores públicos del Estado de Morelos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, la Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO *80.- Las sanciones a que se refiere los artículos 72 y 74 de esta Ley, se harán efectivas por conducto de las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha veinte de noviembre⁵, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, al artículo 36 Bis, del Código Penal para el Estado de Morelos, por conducto de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

b) En consecuencia, por instrucciones de la misma Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y por Acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/3148/14, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone adicionar una fracción III, al artículo 36 Bis, del Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de que se incluya a las personas que tenían una relación directa con la víctima de un delito, como facultadas para ejercitar la acción de reparación del daño.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

"El pasado diez de junio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual."

"En ese sentido, con fecha 09 de enero de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, la cual establece en el párrafo segundo del artículo 4 que:

"Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella."

"Así también, en concordancia con la referida Ley General, con fecha 17 de julio de 2007, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5105, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, cuyo artículo 5 en su párrafo segundo menciona lo siguiente:

"Los familiares o personas físicas a cargo o que tengan una relación inmediata con la víctima directa, tanto formal como informal, que de alguna forma sufra un daño es una víctima indirecta."

"Sin embargo, el artículo 36 bis del Código Penal del Estado de Morelos, materia de la presente iniciativa dispone lo siguiente:

"Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido; y

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes."

"Es decir, a pesar de las disposiciones contenidas tanto en la Ley General, como en la Ley Estatal de Víctimas vigentes, las cuales establecen claramente que una víctima de un delito no solamente es el ofendido o las personas que dependían económicamente de él, sino aquellos sujetos que tenían una relación inmediata con ella, y que pudieron sufrir algún tipo de daño, ya sea emocional, físico o mental, nuestra Ley Sustantiva Penal, sólo otorga el derecho a solicitar la reparación del daño a aquellas personas que dependían económicamente de la víctima."

"Al respecto, con el propósito de dilucidar qué persona pudiera tener dicho carácter, habría que considerar el caso de que la víctima del delito de homicidio se tratara de un menor de edad sujeto a patria potestad y que aún no tuviera empleo, de acuerdo a la interpretación literal del referido artículo 36 bis, sus padres no tendrían derecho a exigir la reparación del daño, en virtud de que, obviamente no dependían económicamente del ofendido."

"Por lo tanto, la redacción actual del referido artículo 36 bis, excluye a las personas que tenían una relación directa con el ofendido en el delito de homicidio, para el caso de que no acrediten haber sido sus dependientes económicos, aunque sufrieran un daño por esa pérdida, carecen de interés jurídico para solicitar la reparación del mismo."

"En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha contradicción entre nuestro Código Penal con las nuevas teorías sobre el concepto de daño y víctima del delito, plasmadas en las vigentes Leyes General y Estatal de Víctimas, es que estimo indispensable adicionar una fracción III al artículo 36 bis del Código Penal del Estado de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento, resulte congruente con lo establecido en las mismas."

⁵ Las referencias de fechas corresponden a 2014.

Una vez expuestos los motivos por los que el iniciador propone que la redacción del artículo 36 bis del Código Penal para el Estado de Morelos, quede de la forma siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO *36 bis.- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:	ARTÍCULO 36 Bis.- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:
I.- La víctima o el ofendido; y	I.- La víctima o el ofendido; y
II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes.	II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes.
	III.- En el caso de la fracción anterior, y a falta de dependientes económicos, los familiares o personas físicas que tenían una relación inmediata con la víctima directa y que acrediten haber sufrido un daño.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

El artículo 36 Bis, del Código Penal del Estado de Morelos, materia de la presente Iniciativa dispone lo siguiente:

“Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- La víctima o el ofendido; y

II.- En caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependan económicamente de la misma al momento del fallecimiento, o sus derecho-habientes.”

Es decir, para el caso de que la víctima de un delito de homicidio o desaparición forzada, no tenga dependientes económicos, aunque existan personas que hubieran convivido o tuvieran una relación afectiva con la misma, no tienen derecho a exigir ninguna clase de reparación del daño, lo anterior va en contra de los ordenamientos fundamentales siguientes:

El artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación expresa de observar los Tratados Internacionales firmados por el Estado mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.”

En el caso del artículo 36 Bis de nuestro Código Penal vigente en el Estado, se rompe dicho principio en detrimento de las personas que no dependían económicamente de la víctima de un homicidio o desaparición forzada y que sin embargo tenían una relación estrecha con la misma y por lo que adquieren el carácter de víctimas indirectas, quedando totalmente desprotegidas de acuerdo a la redacción actual de dicho ordenamiento.

A mayor abundamiento, con fecha 09 de enero de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, la cual establece en el párrafo segundo del artículo 4 que:

“Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.”

En concordancia con la referida Ley General, con fecha 17 de julio de 2007, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5105, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, cuyo artículo 5 en su párrafo segundo menciona lo siguiente:

“Los familiares o personas físicas a cargo o que tengan una relación inmediata con la víctima directa, tanto formal como informal, que de alguna forma sufra un daño es una víctima indirecta.”

Es decir, de acuerdo a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General, como en la Ley Estatal de Víctimas vigentes, en las cuales se establecen claramente que una víctima de un delito no solamente es el ofendido o las personas que dependían económicamente de él, sino aquellos sujetos que tenían una relación inmediata con ella, y que pudieron sufrir algún tipo de daño, ya sea emocional, físico o mental, nuestra Ley Sustantiva Penal, no les otorga el derecho a solicitar la reparación del daño.

En caso extremo, como menciona la iniciadora, habría que considerar el caso de que la víctima del delito de homicidio se tratara de un menor de edad sujeto a patria potestad y que aún no tuviera empleo, de acuerdo a la interpretación literal del referido artículo 36 Bis, sus padres no tendrían derecho a exigir la reparación del daño, en virtud de que, obviamente no dependían económicamente del ofendido.

En virtud de lo anterior, resulta procedente adicionar una fracción III, al artículo 36 Bis, del Código Penal del Estado de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento, resulte congruente con lo establecido en los ordenamientos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MILCIENTO OCHENTA Y
TRES

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN
III, AL ARTÍCULO 36 BIS, DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción
III, al artículo 36 Bis, del Código Penal para el Estado
de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36 Bis.- Tienen derecho a la
reparación del daño, en el orden siguiente:

I.- ...;

II.- ..., y

III.- En el caso de la fracción anterior, y a falta
de dependientes económicos, los familiares o
personas físicas que tenían una relación inmediata
con la víctima directa y que acrediten haber sufrido un
daño.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al
Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y
publicación respectiva, de conformidad con los
artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en
vigor a partir del día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de
difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes
de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de
la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía
Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés
Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally.
Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo,
Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital
del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de
abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de
Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá
a quienes la trabajan con sus manos.- Poder
Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 27 de junio de 2013, la Diputada
Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del
Congreso del Estado de Morelos, la INICIATIVA con
Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo
317, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre
y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia, por instrucciones del
Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la
Mesa Directiva y por Acuerdo del Pleno de la Sesión
Ordinaria correspondiente, se procedió a turnar la
iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y
Legislación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone reformar el
artículo 317, del Código Procesal Familiar para el
Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer
a la apelación en efecto preventivo y no la queja, como
el medio de impugnación contra el auto que desecha
alguna prueba, armonizándolo con lo dispuesto en el
artículo 581 del mismo ordenamiento.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la
iniciadora sostiene de manera central los siguientes
argumentos:

"El Código Procesal Familiar para el Estado
Libre y Soberano de Morelos, fue reformado por
Decreto número Trescientos Cincuenta y Siete,
publicado el 15 de agosto de 2007, en el Periódico
Oficial "Tierra y Libertad" número 4549, abarcando
dicha reforma múltiples aspectos; uno de los cuales
fue la derogación que por artículo quinto de ese
Decreto se realizó respecto de la fracción V del
artículo 590, que establecía la procedencia del recurso
de queja en contra del auto que desecha pruebas."

“Si bien en la exposición de motivos del Decreto referido no se mencionan las razones específicas para tal derogación, pudo obedecer a que existían dos medios de impugnación para el mismo supuesto: por una parte la queja y por la otra la apelación. Efectivamente, en contra del auto que desecha pruebas el propio Código, en su artículo 581 fracción I, disponía también la procedencia de la apelación en el efecto preventivo, lo que todavía se constata en este precepto vigente hasta la fecha, que literalmente consigna:

“ARTÍCULO 581.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO PREVENTIVO. La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas:

I. Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando la ley lo disponga;”

“Sin embargo, no obstante la derogación de la fracción V del artículo 590, se omitió -en su momento- reformar también el artículo 317 del citado Código, el cual contemplaba y sigue mencionando aun al recurso de queja, para el supuesto de desechamiento que nos ocupa:

ARTÍCULO 317.- RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y DE RECHAZO DE PRUEBAS. Al día siguiente en que termine el período del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral.

Contra el auto que deseché una prueba procede la queja. En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad.”

En ese orden de ideas, pese a la reforma del 15 de agosto de 2007 por la que se derogó la fracción V del artículo 590, el Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, aun contempla dos medios de impugnación en contra de la resolución que desecha pruebas: el recurso de queja en virtud del transcrito artículo 317 y el recurso de apelación preventiva, de conformidad con el artículo 581 fracción I.”

“Atendiendo a la reforma antes expuesta al Código que nos ocupa, se colige que la intención del legislador fue corregir esa doble impugnación, dejando únicamente la procedencia del recurso de apelación preventiva en contra de la resolución que deseché pruebas; sin embargo, al pasar por alto reformar el artículo 317 se permite una antinomia.”

Una vez expuestos los motivos de la iniciadora, propone adicionar al artículo 317, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de quedar de la forma siguiente:

PROPUESTA

ARTÍCULO 317.- RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y DE RECHAZO DE PRUEBAS. Al día siguiente en que termine el período del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral. Contra el auto que deseché una prueba procede la apelación en el efecto preventivo. En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa, en los términos siguientes:

a) El artículo 569, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene como objeto del Recurso de Apelación: “que el Tribunal Superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos relativos a los agravios expresados.”; en tanto que el Recurso de Queja, es un medio de impugnación que resuelve el mismo juzgador ante el que se interpone.

b) De acuerdo a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 581 del ordenamiento antes citado, la apelación en el efecto preventivo: “Se decidirá cuando se tramita la apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva dictada en el mismo juicio, y siempre que la parte que la hizo valer la reitere en el escrito de expresión de agravios.”.

c) Sin embargo, en la redacción actual del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra prevista la procedencia de ambos recursos contra el auto que deseché una prueba, el primero en la fracción I, del artículo 581 y el segundo en el artículo 317, lo cual resulta confuso para los litigantes o, en el peor de los casos, es aprovechado por los mismos para dilatar la pronta aplicación de la justicia.

d) Por lo tanto, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, considera viable la propuesta de la iniciadora, para establecer la procedencia de un sólo medio de impugnación contra el auto que desecha alguna prueba, suprimiendo la posibilidad de interponer el Recurso Queja del artículo 317, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, materia del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 317, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 317, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 317.- RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y DE RECHAZO DE PRUEBAS. Al día siguiente en que termine el período del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral. Contra el auto que deseché una prueba procede la apelación en el efecto preventivo. En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, inciso a), del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) La Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, presentó en fecha veintiséis de noviembre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) Dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veintiocho de noviembre de 2014.

c) En Sesión Ordinaria, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La presente Iniciativa tiene como finalidad únicamente en homologar la denominación del antes Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, por el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

III.- CONSIDERANDOS.-

La iniciadora expresa literalmente que:

Uno de los derechos de los Diputados es proponer reformas, a efecto de mejorar los Ordenamientos Legales que norman a nuestro Estado, y más que un derecho tiene que ser una obligación, ya que las Leyes tienen que adecuarse constantemente con la finalidad de ser claras y precisas, generando integración en los actos legislativos.

La homologación para algunos representa un asunto irrelevante, situación que no lo es, ya que la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

La iniciativa que nos ocupa, obedece únicamente en homologar la denominación del antes Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, por el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, derivado a la integración de las funciones registrales y catastrales del Estado de Morelos, ello en virtud al Decreto número diez, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5037 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, en donde se reforman diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, en donde se depositan las funciones de catastro en el Organismo Público Descentralizado que ahora se modifica. Aunado a lo anterior la Séptima disposición transitoria del citado Decreto establece que "en todos los ordenamientos legales y administrativos en donde se haga referencia al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, se entenderán al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos".

Es por ello, que considero importante, armonizar nuestra Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, con la denominación antes referida, en razón de que, las leyes deben de ser precisas evitando equivocadas interpretaciones de su contenido integral, generando certeza jurídica a los gobernados.

Por tal motivo, y con la finalidad de actualizar el marco jurídico en el Estado de Morelos, y realizar un adecuado trabajo legislativo, presento a consideración de esta Asamblea, la iniciativa que armoniza la citada ley, y así dar congruencia en nuestros actos legislativos.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión de estudio y análisis comparte la idea de la iniciadora de la importancia que es perfeccionar la normatividad jurídica, esto, con el objetivo de dar certeza jurídica a los gobernados y a quienes apliquen la Ley a algún caso en concreto o bien en específico, con lo cual se trata de evitar equívocas interpretaciones del contenido integral de las mismas, en el caso que nos ocupa, la denominación del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Efectivamente, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” publicado en fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, con número 5037, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en su Transitorio Séptimo, se establece, lo siguiente: “En todos los ordenamientos legales y administrativos en donde se haga referencia al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se entenderá al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; así mismo, las facultades conferidas en otros ordenamientos al Director General del Sistema de Información Catastral pasarán al Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.”

De lo que se desprende, que resulta procedente jurídicamente reformar la fracción IX, del artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, consistente en homologar la denominación del antes Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, por el ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con la finalidad de que exista una correcta aplicación del Ordenamiento Legal que se está en estudio y no exista imprecisión al momento de aplicar la referida Ley –Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos-, lo anterior, atendiendo al espíritu de la iniciadora, de que se requiere llevar a cabo una actualización minuciosa al Marco Jurídico de nuestra Entidad, Morelos, con el propósito de hacer perfectible la norma, para lograr su adecuada aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 45, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX, del artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I.a la VIII. ...;

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; y

X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presentó en fecha veinte de noviembre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, del artículo 51, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

b) Dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veinticuatro de noviembre de 2014.

c) En Sesión Ordinaria, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La presente Iniciativa tiene por objeto que los Planes de Desarrollo Municipal, en Municipios que cuenten con población indígena, deberán contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y sus formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- CONSIDERANDOS.-

El iniciador expresa literalmente que:

Con fecha 13 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4272 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las disposiciones para la integración, organización del territorio, población, gobierno y administración pública de los Municipios del Estado de Morelos.

La presente iniciativa tiene por objeto que los Planes de Desarrollo Municipal, en municipios que cuenten con población indígena, deberán contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y sus formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México debe su riqueza cultural y su carácter distintivo como pueblo único en el mundo a la herencia de sus pueblos originarios. Su rico patrimonio en lenguas, arte y cultura, convierten a México en una de las naciones latinoamericanas con mayor legado y población indígena y Morelos, es uno de los estados que donde se encuentran establecidas comunidades étnicas.

En el estado de Morelos, al igual que en muchos otros Estados, se puede observar gran presencia indígena. En cuanto a diversidad étnica, menos del 2% de la población habla alguna lengua indígena. No obstante, la población indígena predominante y propia de la región es la que pertenece a la familia yuto-nahuas y la lengua hablada aquí es principalmente el náhuatl.

El náhuatl de Morelos se habla prácticamente en toda la región, siendo sus principales centros de habla las poblaciones de Hueyapan, Santa Catarina, Xoxocotla y Cuentepec. La población le asigna al náhuatl de Morelos (Ika mejicano) el nombre común de "mexicano". Una comunidad que habla una variante propia del náhuatl, muy diferente a la de las demás comunidades indígenas es Tetelcingo, ubicada a un costado de la ciudad de Cuautla. El nombre que éste recibe es Mosiehuali (náhuatl de Tetelcingo).

En Morelos, la estimación de la población indígena es de 31,624 según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2010.

El profundo carácter mestizo de la nación mexicana sólo puede explicarse por el pasado milenario y el presente enriquecedor de sus pueblos y comunidades indígenas.

Desgraciadamente, los pueblos y comunidades indígenas aún no disfrutan de una situación social y económica propicia para el mejor desarrollo humano; se caracterizan por vivir en altos niveles de pobreza y en una situación de significativa desventaja. El combate al rezago social de los pueblos y las comunidades indígenas, representa una de las áreas de política pública de mayor relevancia para el desarrollo armónico.

Es fundamental que las políticas públicas que impulse el Gobierno Federal, en coordinación con las entidades federativas y los municipios, tengan un carácter específico en la perspectiva integral del Desarrollo Humano Sustentable para incrementar las capacidades de los pueblos y las comunidades indígenas e inicien, así, un círculo virtuoso de cambio sostenido no sólo por la acción gubernamental, sino también por su propia iniciativa.

En las últimas dos décadas; México ha vivido una etapa de importantes reformas jurídicas en materia de derechos indígenas; hay 21 entidades federativas que los reconocen, y aunque estos avances legislativos han sido imprescindibles para superar las dificultades de éstos enfrentan en materia de acceso a la justicia del Estado, no son suficientes.

Es importante tener en cuenta que en Morelos las normas jurídicas que reconocen derechos específicos a los indígenas no siempre se hacen efectivas, y tampoco se observan en los procedimientos judiciales. Los factores que provocan este problema son diversos: va del desconocimiento de su existencia o contenido, a la velada discriminación, pasando en ocasiones por la falta de normas y de procedimiento para asegurar su observancia.

La falta de respeto a los derechos individuales y sociales de los indígenas, no sólo son injustos para individuos y grupos, sino que también constituyen un severo obstáculo para su desarrollo integral y sustentable.

De acuerdo con lo establecido en el Apartado B del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el desarrollo integral de los pueblos y las comunidades indígenas implica la acción conjunta y coordinada de los tres órdenes de gobierno, a efecto de superar los rezagos educativos y de salud, las inequidades de género y las condiciones adversas de comunicación y desarrollo en que viven.

En todos los programas de gobierno con acciones orientadas al bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, se reconocerán y respetarán sus costumbres, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, sin que se contravengan preceptos constitucionales y legales comunes a todos los mexicanos.

Para el caso que nos ocupa, el Plan de Desarrollo Municipal es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio. De esta manera, sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Como Plan debemos entender que es el documento que contempla en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados.

Podemos recordar que el concepto de desarrollo hace referencia a dar incremento o acrecentar algo, que puede ser físico o intelectual. Cuando el término se aplica a una comunidad humana, aparece relacionado con el progreso económico, cultural, social o político, situación que debemos enfocar a la población indígena como prioridad de la política pública.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador de la importancia que tiene nuestra Nación Mexicana, la cual, es única e indivisible, puesto que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Cabe señalar aunado a lo anteriormente mencionado, que el artículo 2, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B, se contempla, que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tiene la obligación de, en su fracción IX:

“Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.”

En el mismo tenor de ideas, el artículo 2 Bis, de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que el Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

En el inciso j), del artículo 2 Bis, de la Constitución Local, dispone con claridad que se deberá consultar a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los Planes Estatal y Municipales sobre el desarrollo integral, y en el inciso k), se establece, que el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los Presupuestos de Egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos.

Como es de observarse, los pueblos indígenas en nuestro País, México, son relevantes e importantes, puesto que son nuestras raíces como Mexicanos, que somos, razón por la cual, esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador, en dar mayor claridad y especificación al artículo 51, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, reformándolo, tomándose en cuenta, que los Planes Municipales de Desarrollo deben de precisar los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, conteniendo provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinando los instrumentos así como los responsables de su ejecución, estableciendo los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

Las previsiones se referirán al conjunto de actividad económica y social y regirán el contenido de los Programas Operativos Anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Por lo que, al llevar a cabo la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deben tomar en consideración, la opinión, sugerencia, comentarios de los pueblos indígenas, de manera prioritaria, como un derecho que tienen normado jurídicamente.

Lo anterior, es con la finalidad de preservar la cultura, los derechos lingüísticos y tradiciones de los pueblos indígenas, así como su protección legal.

Por lo que, los Planes de Desarrollo Municipal, deben contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas, debiendo tener, este tema presente, los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, Morelos, así como sus Comisiones Municipales de Asuntos Indígenas.

Aunado a lo anterior y coincidiendo esta Comisión con la propuesta del iniciador, resulta relevante dar mayor claridad y especificación al artículo 51, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, contemplándose con esta reforma, que en los Planes de Desarrollo Municipal, se establezca, el respeto a la cultura, costumbres, tradiciones y sus formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por ello, es que es de considerarse procedente jurídicamente la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo, del artículo 51, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Los Planes de Desarrollo Municipal, en Municipios que cuenten con población indígena, deberán contener programas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y sus formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) El Diputado Héctor Salazar Porcayo, presentó en fecha veinte de noviembre del presente año (2014), ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

b) Dicha Iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veinticinco de noviembre de 2014.

c) En Sesión Ordinaria, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La presente Iniciativa tiene como finalidad que dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se contemple como facultad de los Cabildos, el recibir y resolver sobre aquella Iniciativa popular en materia administrativa, que les sean presentadas, conforme a los requisitos que señala la propia Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

III.- CONSIDERANDOS.-

El iniciador expresa literalmente que:

La consideración histórica de la reforma que fortaleció a los municipios de nuestro país, obedece a la necesidad de dotarlos de la máxima autonomía, dada su cercanía con la comunidad y siendo el territorio en el que convergen con mayor profundidad la interacción del servidor público municipal con la ciudadanía, por ello, es de ponderarse que la Ley de Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado establece lo que se denomina iniciativa popular administrativa.

Dicha figura jurídica se encuentra establecida dentro del artículo 50, que a la letra dice:

Artículo 50.- Los ciudadanos del Estado de Morelos tienen el derecho de someter ante el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos proyectos de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos y Normas Administrativas de carácter general, con excepción de los casos establecidos en el artículo 46 de la presente Ley.

De ahí entonces que se considere que debe existir una homologación dentro de la Ley Orgánica Municipal en donde concurra como facultad del cabildo el dar entrada y resolución a aquéllas iniciativas que les sean presentadas conforme a los requisitos que señala la propia Ley de Participación Ciudadana.

Hemos encontrado que las formas de desarrollar la democracia y por ende la misma participación, requieren, además de la Ley, su cumplimiento y la voluntad de quienes nos encontramos al frente del servicio público para hacer realidad una verdadera interacción entre comunidad y gobierno.

Es así, que aunque pareciera un asunto menor, es necesario que al realizar una reforma de ley o bien proponer mediante una norma una nueva figura jurídica, se desarrolle de manera integral, en este caso, consideramos conveniente y acertado el hecho de homologar lo establecido a partir del artículo 50 mencionado de la multicitada ley y establecer la facultad dentro de la normatividad que por excelencia corresponde y norma a los municipios y en específico a los cabildos de nuestro Estado.

Sin duda, la importancia que tiene la ley de participación aprobada tiene que venir acompañada de un seguimiento al éxito o fracaso de la misma, pues si en realidad se trata de dotar de verdaderas herramientas a la ciudadanía para compartir las decisiones de la autoridad, tendremos como legisladores, que procurar establecer reglas claras que permitan el verdadero desarrollo de cada una de las figuras planteadas.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta Comisión Dictaminadora considera importante y relevante armonizar lo que contempla la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, en su Capítulo III, Sección Segunda, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, toda vez, que en la misma, se establece lo siguiente:

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INICIATIVA POPULAR EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Artículo 50.- Los ciudadanos del Estado de Morelos tienen el derecho de someter ante el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos proyectos de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos y Normas Administrativas de carácter general, con excepción de los casos establecidos en el artículo 46 de la presente Ley.

Artículo 51.- Para que una Iniciativa Popular en Materia Administrativa pueda ser admitida para su estudio por el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos se requiere que:

I. Se presente por cualquier ciudadano inscrito en la lista nominal de electores del Estado o del Municipio en su caso, señalando el nombre, número de folio de la credencial para votar y su firma. En caso de que sean varios los promoventes deberán nombrar un comité integrado mínimo por dos personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

II Se presente por escrito con una exposición de motivos en que se exponga las razones y fundamentos de la Iniciativa y un proyecto de articulado; y

III. Se refiera a materias que sean de la competencia del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

La falta de cualquiera de los requisitos a que se refiere este artículo será motivo para desechar la Iniciativa Popular administrativa presentada.

Artículo 52.- Toda Iniciativa Popular que se someta a la aprobación del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, se sujetará al trámite siguiente:

I. El procedimiento iniciará con la presentación de la Iniciativa Popular ante el Consejo, el cual en el término de 15 días verificará que se cumpla con todos los requisitos que en la presente Sección se prevén, en cuyo caso la enviará, según corresponda, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno o al Ayuntamiento respectivo, debiendo notificar todo lo anterior al comité de representantes ciudadanos que la presentó;

II. El Secretario General de Gobierno remitirá copia de la Iniciativa a la dependencia de la Administración Pública Estatal competente en la materia de la Iniciativa para que emitan una opinión en el término de 20 días naturales;

III. Recabadas las opiniones de la Administración Pública Estatal, el Secretario de Gobierno formulará una conclusión que someterá a consideración del Ejecutivo del Estado en término de 10 días naturales;

IV. El Ejecutivo del Estado en un plazo de 15 días naturales resolverá si aprueba o desecha la Iniciativa, notificando el acuerdo respectivo al Consejo y al comité de representantes ciudadanos que la presentó; y

V. En caso de que el Ejecutivo del Estado apruebe la Iniciativa, se sujetará al proceso de revisión de toda iniciativa de Reglamento o Norma Administrativa de carácter general que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", lo que deberá suceder en los siguientes 30 días naturales.

Artículo 53.- Tratándose de iniciativas presentadas ante los Ayuntamientos, el Cabildo Municipal convocará a una sesión de cabildo dentro del término de 15 días naturales siguientes, en la que se resolverá sobre la admisión de la iniciativa. El Acuerdo que adopte el Cabildo se deberá notificar al Consejo y al comité de representantes ciudadanos que la presentó.

I. En caso de que la Iniciativa sea admitida, en la misma Sesión de Cabildo se formará una Comisión integrada por cinco regidores, la cual analizará la Iniciativa y elaborará un dictamen que se deberá someter a la aprobación del Ayuntamiento en un término de 30 días naturales;

II. El Ayuntamiento dará cuenta del dictamen elaborado por la Comisión en una sesión pública de cabildo que se celebrará en un término de 15 días naturales, a la que se convocará a un representante del Consejo, y desde luego al comité de representantes ciudadanos que la presentó, a fin de que puedan exponer los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes que fundamenten la aprobación de la misma. Una vez terminada la discusión se someterá a la votación del Ayuntamiento en la misma sesión;

III. La aprobación por el Ayuntamiento de la iniciativa se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones aplicables, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", lo que deberá suceder en los siguientes 30 días naturales;

IV. Todo acto, resolución u omisión del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos que viole el trámite establecido en la presente Sección, podrá ser impugnado en los términos de la presente Ley; y

V. En caso de que el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento desechen una Iniciativa Popular Administrativa, el Consejo podrá someterla directamente al procedimiento de plebiscito conforme a la presente Ley.

Como es de observarse, resulta necesario armonizar lo que contempla la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en cuanto al tema de la Iniciativa Popular en Materia Administrativa, lo anterior, tal como lo propone el iniciador, llevando a cabo la adición de la fracción LXX, al artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mediante la cual se contemple, que es facultad de los Cabildos, resolver en relación a la admisión y trámite de Iniciativas Populares Administrativas conforme a lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo III, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, y una vez analizado ambas normas jurídicas, es que esta Comisión, considera procedente la Iniciativa planteada por el iniciador.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXX, AL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción LXX, al artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 38.- ...

I. a la LXIX. ...;

LXX.- Resolver en relación a la admisión y trámite de Iniciativas Populares Administrativas conforme a lo establecido en la Sección Segunda, del Capítulo III, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 09 de diciembre del 2014, la C. María del Carmen Cortés Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María del Carmen Cortés Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 08 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Abogada, en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 04 de marzo de 1992, al 15 de junio de 1994; Defensora de Oficio, en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de junio de 1994, al 15 de noviembre del 2003; Defensora de Oficio, en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre del 2003, al 30 de septiembre del 2013; Defensora de Oficio, en el Instituto de la Defensoría Pública, del 01 de octubre del 2013, al 25 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y
CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Cortés Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Defensora de Oficio, en el Instituto de la Defensoría Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Cortés Martínez. Secretaria. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de febrero del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Emilio Calderón Uribe, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Miacatlán y Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan Emilio Calderón Uribe, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito al Área de Tesorería Municipal, del 01 de junio de 1988, al 31 de mayo de 1991; Auxiliar del Regidor de Hacienda Municipal, del 01 de junio de 1991, al 31 de mayo de 1994; Receptor del Impuesto Predial, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003; Secretario General, del 01 de noviembre de 2003, al 30 de agosto de 2006. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario Privado en la Secretaría del Ayuntamiento, del 01 de febrero, al 30 de abril de 2011; Jefe de Departamento en la Dirección de Mantenimiento Vehicular, del 01 de junio de 2011, al 29 de febrero de 2012. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito con el Diputado Francisco León y Vélez Rivera, del 01 al 30 de septiembre de 2006; Asesor, adscrito a la Coordinación del Grupo Parlamentario del PRI, del 01 de octubre de 2006, al 30 de junio de 2007; Auxiliar, adscrito con el Diputado Antonio Rodríguez Rodríguez, del 01 de septiembre de 2012, al 15 de enero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 08 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 26 de noviembre de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Emilio Calderón Uribe, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Miacatlán y Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesor, adscrito a la Coordinación del Grupo Parlamentario del PRI.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente.Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 12 de febrero del 2015, el C. Ricardo Hernández García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ricardo Hernández García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de intendencia, en ese H. Cuerpo Colegiado, del 09 de febrero, al 02 de mayo de 1990. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar, adscrito a Recursos Materiales, del 22 de mayo al 09 de julio de 1995; Mensajero, adscrito a Oficialía Mayor, del 10 de julio de 1995, al 03 de marzo de 1997; Auxiliar de Intendencia, adscrito a la Dirección Administrativa, del 04 de marzo, al 01 de junio de 1997; Velador, adscrito a la Dirección Administrativa, del 02 al 18 de junio de 1997; Velador de Base Nivel 4, adscrito a la Dirección Administrativa, del 19 de junio, al 18 de diciembre de 1997; Auxiliar de Intendencia, adscrito a la Dirección Administrativa comisionado a la Contaduría Mayor de Hacienda, del 19 de diciembre de 1997, al 15 de febrero de 1999; Auxiliar de Intendencia Base Nivel 3, adscrito a la Dirección Administrativa, del 16 de febrero de 1999, al 31 de octubre del 2000; Chofer, adscrito a la Dirección Administrativa, del 01 de noviembre del 2000, al 30 de septiembre del 2007; Chofer, adscrito a la Coordinación de Control Patrimonial, actualmente Coordinación de Activos Fijos y Control Patrimonial, del 01 de octubre del 2007, al 14 de agosto del 2011; Chofer, comisionado como Velador en la Dirección Administrativa, del 15 de agosto del 2011, al 14 de febrero del 2012; Chofer, adscrito a la Coordinación de Activos Fijos y Control Patrimonial en esta Institución, del 15 de febrero, al 17 de octubre del 2012; Chofer, adscrito a la Coordinación de Activos Fijos y Control Patrimonial, comisionado con el Diputado Héctor Salazar Porcayo, del 18 de octubre del 2012, al 04 de marzo del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
VEINTISEIS**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ricardo Hernández García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer, adscrito a la Coordinación de Activos Fijos y Control Patrimonial, comisionado con el Diputado Héctor Salazar Porcayo.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 24 de octubre del 2014, la C. Rocío Franco Coronado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rocío Franco Coronado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo de Primaria, del 16 de octubre de 1990, al 31 de agosto de 2009; Maestra de Grupo Primaria Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Otilio Montaña" del Municipio de Yecapixtla, Morelos, del 01 de septiembre de 2009, al 20 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rocío Franco Coronado, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo Primaria Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Otilio Montaña" del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 24 de octubre del 2014, el C. Enrique García Vallejo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Enrique García Vallejo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 05 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos desempeñando los cargos siguientes: Acompañante de Piano, del 15 de octubre de 1984, al 30 de noviembre de 2005; Profesor de Enseñanza Musical adscrito al Jardín de Niños "Margarita Salinas" del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de diciembre de 2005, al 20 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia al beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Enrique García Vallejo, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesor de Enseñanza Musical adscrito al Jardín de Niños "Margarita Salinas" del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 13 de noviembre del 2014, la C. María Cristina Franco Pacheco, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Cristina Franco Pacheco, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 02 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Secretaría Ejecutiva, en la Central de Maquinaria Pesada y Transporte, del 01 de septiembre de 1983, al 28 de octubre de 1986; Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección de Impuestos Coordinados de la Subsecretaría de Ingresos, del 02 de enero de 1987, al 29 de marzo de 1988; Auxiliar de Contabilidad (Base), en la Dirección de Impuestos Coordinados de la Subsecretaría de Ingresos, del 30 de marzo de 1988, al 15 de enero de 1989 y del 16 de abril de 1989, al 13 de marzo de 1990; Mecnógrafa (Base), en la Dirección de Impuestos Coordinados de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 14 de marzo, al 31 de julio de 1990; Mecnógrafa, en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de agosto de 1990, al 01 de abril de 1991. En el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, ha prestado sus servicios, desempeñando los cargos siguientes: Recepcionista, del 01 de octubre de 1996, al 15 de febrero del 2003; Cajera, del 16 de febrero del 2003, al 15 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Cristina Franco Pacheco, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando como último cargo el de: Cajera.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 13 de noviembre del 2014, la C. Luminosa Escobar Monge, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Luminosa Escobar Monge, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 02 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Docente, del 01 de septiembre de 1990, al 30 de abril de 1996; Coordinadora Administrativa, del 01 de mayo de 1996, al 05 de abril del 2001; Encargada de Despacho de la Dirección del Plantel 04, del 06 de abril, al 30 de agosto del 2001; Directora del Plantel 04 Cuautla, del 31 de agosto del 2001, al 08 de octubre del 2007; Docente, en el Plantel 04 Cuautla, del 09 de octubre del 2007, al 03 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
TREINTA

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Luminosa Escobar Monge, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, en el Plantel 04 Cuautla.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 24 de noviembre del 2014, la C. Rosa Laura Sandoval Vázquez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosa Laura Sandoval Vázquez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 01 mes, 18 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Directora de Jardín de Niños Interina, del 01 de septiembre de 1986, al 17 de noviembre de 1986; Educadora de Jardín de Niños, del 15 de septiembre de 1988, al 31 de agosto 1995; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de agosto de 2000; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2000, al 30 de abril de 2001 y del 01 de agosto de 2001, al 31 de agosto de 2003; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7C de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2003, al 31 de agosto de 2008; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7D de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2008, al 15 de marzo de 2011; Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7D de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Dante Alighieri" del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 16 de marzo de 2011, al 18 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosa Laura Sandoval Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7D de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Dante Alighieri" del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 24 de noviembre del 2014, el C. Juan José Figueroa Ruíz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan José Figueroa Ruíz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 09 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos desempeñando los cargos siguientes:

Maestro "A" de Grupo Primaria, del 01 de noviembre de 1984, al 15 de marzo de 2000; Director de Primaria Foráneo Interino, del 16 de marzo de 2000, al 15 de junio de 2000; Maestro de Grupo Primaria Foráneo, del 16 de junio de 2000, al 30 de junio de 2000; Director de Primaria Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez" del Municipio de Xochitepec, Morelos, del 01 de julio de 2000, al 10 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia al beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan José Figueroa Ruiz, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Primaria Foráneo, adscrito a la Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez" del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 24 de noviembre del 2014, la C. María de Jesús Vega Velázquez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María de Jesús Vega Velázquez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 02 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Educadora, del 01 de septiembre de 1989, al 31 de agosto de 1995; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de agosto de 2001; Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Xochitl" del Municipio de Jiutepec, Morelos del 01 de septiembre de 2001, al 14 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María de Jesús Vega Velázquez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Xochitl" del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 24 de noviembre del 2014, la C. Maricela Salgado Falcón, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Maricela Salgado Falcón, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 03 meses, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora de Jardín de Niños, del 01 de mayo de 1988, al 31 de agosto de 1991, y del 02 de diciembre de 1991, al 31 de agosto de 1995; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de agosto de 2000; Maestra de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7B de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 2000, al 31 de mayo de 2007; Directora de Educación Preescolar Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Juanita Noguérón" de Puente de Ixtla, Morelos, del 01 de junio de 2007, al 14 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y CUATRO**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Maricela Salgado Falcón, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Educación Prescolar Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños “Juanita Noguérón” de Puente de Ixtla, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS.**

I.- En fecha 24 de noviembre del 2014, la C. Araceli Fernández Ariza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso C), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Araceli Fernández Ariza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 13 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Profesora, del 01 de noviembre de 1988, al 31 de agosto de 1994; Maestra de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1994, al 31 de agosto de 2009; Maestra de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria “Gral. Álvaro Obregón” del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, del 01 de septiembre de 2009, al 14 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y CINCO**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Araceli Fernández Ariza, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Gral. Álvaro Obregón" del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS.**

I.- En fecha 24 de noviembre del 2014, la C. Graciela Hernández Vieira, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Graciela Hernández Vieira, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo Primaria, del 16 de noviembre d 1985, al 15 de enero de 1989, del 01 de septiembre de 1990, al 14 de enero de 1993, y del 01 de enero de 1994, al 15 de junio de 1995; Maestra de Grupo Primaria Foránea, adscrita a la Escuela Primaria Federal Vespertina "Chiconcuac" del Municipio de Xochitepec, Morelos, del 01 de septiembre de 1998, al 07 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y SEIS**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Graciela Hernández Vieira, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo Primaria Foránea, adscrita a la Escuela Primaria Federal Vespertina "Chiconcuac" del Municipio de Xochitepec, Morelos.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 24 de noviembre del 2014, la C. Elda Nelly Avilés Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elda Nelly Avilés Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 05 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Educadora de Jardín de Niños, del 18 de septiembre de 1989, al 31 de agosto de 1992; Educadora de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre, al 15 de noviembre de 1992; Directora de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 16 de noviembre de 1992, al 15 de abril de 2002; Directora de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Eva Sámano de López Mateos" del Municipio de Miacatlán, Morelos, del 01 de enero de 2003, al 12 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y SIETE

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Elda Nelly Avilés Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Foránea, Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Eva Sámano de López Mateos" del Municipio de Miacatlán, Morelos, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 03 de diciembre del 2014, el C. Doroteo Campos Ariza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Doroteo Campos Ariza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 12 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Profesor, del 16 de noviembre de 1988, al 31 de agosto del 2012; Maestro de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria "Agustín Cazares" del Municipio de Ocuituco, Morelos, del 01 de septiembre del 2012, al 28 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y OCHO**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Doroteo Campos Ariza, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestro de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrito a la Escuela Primaria "Agustín Cazares" del Municipio de Ocuituco, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 03 de diciembre del 2014, la C. Sonia García Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Sonia García Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra "A" de Grupo Primaria, del 01 de septiembre de 1986, al 31 de agosto de 1994; Maestra de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1994, al 31 de agosto del 2000; Maestra de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Octavio Paz" del Municipio de Yautepec, Morelos, del 01 de septiembre del 2000, al 10 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
TREINTA Y NUEVE

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Sonia García Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo Primaria Foráneo Nivel 7B de Carrera Magisterial, adscrita a la Escuela Primaria "Octavio Paz" del Municipio de Yautepec, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 03 de diciembre del 2014, la C. Blanca Margarita Jiménez Santana, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Blanca Margarita Jiménez Santana, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra A de Grupo Primaria, del 01 de febrero de 1979, al 31 de enero de 1983, del 01 de mayo de 1983, al 15 de enero de 1987 y del 01 de septiembre de 1987, al 31 de octubre de 1988; Maestra de Grupo con $\frac{3}{4}$ de Tiempo, del 01 de noviembre de 1988, al 15 de enero de 1992, del 01 de enero de 1996, al 15 de agosto de 1999 y del 16 de agosto del 2002, al 15 de enero del 2008; Maestra de Grupo Primaria de $\frac{3}{4}$ de Tiempo, adscrita a la Escuela Primaria "Atlamiliztli" del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 01 de enero del 2011, al 25 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
CUARENTA**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Blanca Margarita Jiménez Santana, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo Primaria de $\frac{3}{4}$ de Tiempo, adscrita a la Escuela Primaria "Atlamiliztli" del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 18 de febrero del 2015, el C. J. Isabel Rivera Ocampo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. J. Isabel Rivera Ocampo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 45 años, 01 día, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Empleado Manual, en el Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, del 16 de enero de 1969, al 31 de diciembre de 1979; Médico de Consulta Externa, en el Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, del 01 de enero, al 25 de agosto de 1980 y del 27 de agosto de 1981, al 15 de octubre de 1990; Médico General (Base-Interina), en el Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, del 16 de octubre de 1990, al 30 de abril de 1991; Médico General (Base), en el Hospital Civil de Cuernavaca, Morelos, del 01 de mayo de 1991, al 29 de septiembre de 1994; Médico General, en la Subsecretaría de Salud "A", actualmente adscrito a la Jurisdicción Sanitaria No. 1, del 30 de septiembre de 1994, al 19 de enero del 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. J. Isabel Rivera Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Médico General, en la Subsecretaría de Salud "A", actualmente adscrito a la Jurisdicción Sanitaria No. 1.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de septiembre del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Alejandro Hernández Salazar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Alejandro Hernández Salazar, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Auxiliar de Intendencia, del 16 de marzo del 1997, al 25 de agosto de 2014.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 05 meses, 09 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 73 años de edad, ya que nació el 14 de julio de 1941, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alejandro Hernández Salazar, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUincuagésima SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de octubre del 2014, ante este Congreso del Estado, la C. Hilda Loya Ortega, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Hilda Loya Ortega, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Enfermera Especialista, del 01 de noviembre de 1996, al 18 de agosto de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 17 años, 09 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 23 de septiembre de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Hilda Loya Ortega, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando como último cargo el de Enfermera Especialista.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de noviembre del 2014, ante este Congreso del Estado, la C. Alma Graciela García Álvarez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Alma Graciela García Álvarez, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Trabajadora Social, del 16 de febrero de 1997, al 03 de diciembre del 2000 y del 01 de marzo del 2001, al 15 de octubre del 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 17 años, 05 meses, 01 día, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 07 de octubre de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Alma Graciela García Álvarez, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando como último cargo el de: Trabajadora Social.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha veinte de noviembre⁶, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se derogan los numerales 35 y 37 del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por conducto de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

b) En consecuencia, por instrucciones de la misma Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/3154/14, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone derogar los numerales 35 y 37, del artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en virtud de que encuentran contempladas en diversas disposiciones del mismo ordenamientos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

"El artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, menciona lo siguiente:

"Es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, además de la que de manera específica se señala en este capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:..."

"Enseguida contiene ya 41 numerales y abarca 6 cuartillas del referido ordenamiento, pero de su simple lectura destacan una serie de inconsistencias que resulta necesario corregir y que señalo a continuación:

El numeral 35 del referido artículo en su primera parte, menciona como una de las obligaciones de los entes sujetos a esa Ley, difundir:

"Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las entidades públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello...."

"Es decir, en primer lugar, impone a los entes obligados difundir la información que ya ha sido publicada a través de diversos medios de información, escritos y electrónicos, situación que resulta ociosa, puesto que el espíritu del artículo 32 de la Ley de Información Pública materia de la presente, es precisamente la difusión de los datos generados por los distintos organismos públicos y, si éstos ya lo hicieron qué caso tiene volverlo a hacer."

⁶ Las referencias de fechas corresponden a 2014.

“A mayor abundamiento, el cuarto párrafo del artículo 2º. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, menciona lo siguiente:

“En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública...”

“Derecho que se colma cuando las autoridades difunden dicha información, sea cual fuere el medio por el que lo realicen, resultando ociosa la primer parte del numeral materia de la presente.”

“La segunda parte del referido numeral 35 menciona lo siguiente:

“...El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.”

“A este respecto, ya el referido párrafo cuarto del artículo 2º. De nuestra Constitución Local menciona:

“... sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.”

“Es decir, Constitucionalmente no se establece ninguna restricción a la difusión de la información, por lo que consignar que: “se atenderá el interés público por encima por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.”, resulta más en una frase política que en parte de un ordenamiento legal.”

“Así también, el artículo 2 de la Ley de Información Pública, materia de la presente iniciativa, ratifica el carácter público de la información generada por los distintos órdenes de gobierno en los términos siguientes:

“La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.”

“Es decir, al establecerlo al inicio del ordenamiento, resulta un principio a seguir en toda la Ley, resultando ocioso conservarlo en el numeral 35 del referido artículo 32, por lo que propongo su derogación.”

“Por otra parte el numeral 37 del referido artículo 32, de la Ley de Información Pública, materia de la presente, rompe con la técnica legislativa de todo el artículo, en virtud de que, mientras los demás numerales establecen conceptos sobre el tipo de información que debe ser publicada, éste menciona en su primera parte una aspiración sobre una de las obligaciones, ya que habla del acceso personal a las reuniones y no sobre la publicidad del resultado de las mismas, como se encuentra establecido en otro numeral del referido artículo, lo anterior en los siguientes términos:

“Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad o del órgano correspondiente se determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo.”

“Además, se pretende particularizar sobre un principio general establecido desde nuestra Constitución Local, que, como ya vimos, sólo tiene como límite para la difusión de la información, los derechos de un tercero, por lo que resulta también, esta parte del numeral 37 sólo en confusión para los sujetos obligados y los ciudadanos en general.”

“Al respecto, la fracción I del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos menciona lo siguiente:

“Toda la información en posesión de los poderes públicos, estatales y municipales, órganos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, y en general de cualquier órgano de la administración pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.”

“Ratifica una vez más que la única limitación a la difusión de la información en poder de los entes obligados es un interés público superior y, esto sólo para reservarla temporalmente.”

“La segunda parte del numeral 37 del artículo 32 de la Ley de Información Pública menciona lo siguiente:

“... Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.”

“Situación ya prevista en el numeral 13 del referido ordenamiento en los términos siguientes:

“Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de las entidades públicas.”

“Como queda claro, en razón de los principios que rigen el derecho a la información pública, consagrado en la Constitución Local y la Ley de Información Pública vigente en nuestro Estado y lo establecido en el numeral antes citado, es que propongo la derogación del numeral 37, por resultar contrario a la técnica legislativa empleada en la redacción del artículo 32, en su primera parte y en una sobrerregulación en la segunda.”

“En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dichas inconsistencias, lo que provoca que los entes obligados caigan en confusión sobre qué tipo de información deben hacer pública de manera oficiosa y los ciudadanos no tengan claros los datos que deben estar publicados en las páginas electrónicas de las distintas autoridades sujetas a la Ley de Información Pública materia del presente dictamen, es que propongo la derogación de los referidos numerales 35 y 37 del referido ordenamiento.”

Una vez expuestos los motivos por los que el iniciador propone que la redacción del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, quede de la forma siguiente:

Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.	
Artículo 32.- Es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, además de la que de manera específica se señala en este capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:	Artículo 32.- ...
1. al 34. ...	1. al 34. ...
35. Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las entidades públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello. El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.	35. Derogado.
36. ...	36. ...
37. Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad o del órgano correspondiente se determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo. Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.	37. Derogado.
38. al 41. ...	38. al 41. ...

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

El artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, menciona lo siguiente: “Es obligación de las Entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, además de la que de manera específica se señala en este capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:...”

El numeral 35, del referido artículo en su primera parte, menciona como una de las obligaciones de los entes sujetos a esa Ley, difundir: “Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las Entidades Públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello....”

Es decir, como menciona la iniciadora, en primer lugar, impone a los entes obligados difundir la información que ya ha sido publicada a través de diversos medios de información, escritos y electrónicos, situación que resulta repetitiva, puesto que el espíritu del artículo 32 de la Ley de Información Pública materia de la presente, es precisamente la difusión de los datos generados por los distintos Organismos Públicos y, si éstos ya lo hicieron, han cumplido con la obligación; además de que en los otros 40 numerales se encuentra contemplada cualquier tipo de información susceptible de publicar.

A mayor abundamiento, el cuarto párrafo del artículo 2º. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, menciona lo siguiente: “En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública...”

Derecho que se cumple cuando los entes obligados difunden dicha información, sea cual fuere el medio por el que lo realicen, resultando sobre regulatoria la primer parte del numeral materia de la presente.

La segunda parte del referido numeral 35 menciona lo siguiente: “...El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.”

A este respecto, ya el referido párrafo cuarto del artículo 2º. De nuestra Constitución Local menciona: “... sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.”

Es decir, como se menciona en la iniciativa, en nuestra Constitución no se establece ninguna restricción a la difusión de la información, por lo que consignar que: “se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.”, resulta más en una frase política que en parte de un ordenamiento legal.

Así también, el artículo 2 de la Ley de Información Pública, materia de la presente iniciativa, ratifica el carácter público de la información generada por los distintos órdenes de gobierno en los términos siguientes: “La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.”

Es decir, al establecerlo al inicio del ordenamiento, resulta un principio a seguir en toda la Ley, resultando ocioso conservarlo en el numeral 35 del referido artículo 32, por lo que propongo su derogación.

Por otra parte el numeral 37, del referido artículo 32 de la Ley de Información Pública, materia de la presente, como menciona la iniciadora, rompe con la técnica legislativa de todo el artículo, en virtud de que, mientras los demás numerales establecen conceptos sobre el tipo de información que debe ser publicada, éste menciona en su primera parte una aspiración sobre una de las obligaciones, ya que habla del acceso personal a las reuniones y no sobre la publicidad del resultado de las mismas, como se encuentra establecido en otro numeral del referido artículo, lo anterior en los siguientes términos: “Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad o del órgano correspondiente se determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo.”

Además, se pretende particularizar sobre un principio general establecido desde nuestra Constitución Local, que, como ya vimos, sólo tiene como límite para la difusión de la información, los derechos de un tercero, por lo que resulta también, esta parte del numeral 37, sólo en confusión para los sujetos obligados y los ciudadanos en general.

Al respecto, la fracción I del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos menciona lo siguiente: “Toda la información en posesión de los poderes públicos, estatales y municipales, órganos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, y en general de cualquier órgano de la administración pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.”

Ratifica una vez más que la única limitación a la difusión de la información en poder de los entes obligados es un interés público superior y, esto sólo para reservarla temporalmente.”

La segunda parte del numeral 37 del artículo 32 de la Ley de Información Pública menciona lo siguiente: “... Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.”

Situación ya prevista en el numeral 13 del referido ordenamiento en los términos siguientes: “Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de las entidades públicas.”

Como queda claro, en razón de los principios que rigen el derecho a la información pública, consagrado en la Constitución Local y la Ley de Información Pública vigente en nuestro Estado y lo establecido en el numeral antes citado, es que resulta procedente la derogación del numeral 37, por resultar contrario a la técnica legislativa empleada en la redacción del artículo 32 en su primera parte y en una sobrerregulación en la segunda.

En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con las inconsistencias mencionadas por la iniciadora, lo que provoca que los entes obligados caigan en confusión sobre qué tipo de información deben hacer pública de manera oficiosa y los ciudadanos no tengan claros los datos que deben estar publicados en las páginas electrónicas de las distintas autoridades sujetas a la Ley de Información Pública materia del presente dictamen, es que resulta procedente la derogación de los referidos numerales 35 y 37 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS
CUARENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE DEROGA LOS NUMERALES
35 Y 37 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE
INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los numerales 35 y 37 del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

1. al 34. ...

35. Derogado.

36. ...

37. Derogado.

38. al 41. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Dulce María Acosta Vega. Secretaria. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Fe de Erratas al Índice de la Segunda Sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5281, de fecha 22 de abril de 2015, en la página 1, columna derecha, renglones 1, 2, 3, 4 y 5.

Dice:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Justiano Maldonado Avilés.

.....Pág. 2

Debe decir:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Justiniano Maldonado Avilés.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Hacienda.

Cuernavaca, Mor., a 16 de abril de 2015.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"
PRESENTE.

Asunto: Fe de erratas del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por medio del presente oficio, hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo, asimismo le informo, que fue detectado un error mecanográfico en la denominación del ordenamiento publicado en el apartado de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría de Economía, específicamente en el "Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos".

En ese orden de ideas, le solicito de la manera más atenta, se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5266 de fecha 25 de febrero de 2015, la fe de erratas al Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, misma que dice:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

...

Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos.

Sectorizado a la Secretaría de Gobierno, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, del 24/12/2014.

..

Áunado a lo anterior procede la publicación de la siguiente:

Fe de erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5266, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, por medio del cual se publicó el "ACUERDO MEDIANTE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS", en el que, por un error mecanográfico se estableció que el Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos se encuentra sectorizado a la "Secretaría de Gobierno" cuando la denominación correcta debe ser la siguiente: "Secretaría de Economía".

Por lo tanto debe quedar de la siguiente forma:
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

...

Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos.

Sectorizado a la Secretaría de Economía, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5246, del 24/12/2014.

..

Agradezco de antemano la atención brindada al presente, sin más por el momento, quedo de Usted, como su atenta y segura servidora

ATENTAMENTE
LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARÍA DE HACIENDA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 8, 19, 20, 21 FRACCIÓN XII Y 23 LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13, 14 FRACCIONES I, II, V, VI, IX, XXIX Y XXXI, 61 Y 62, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función y le corresponde el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley en las respectivas competencias.

Bajo ese orden de ideas, la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el párrafo inicial del artículo 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta y es facultad del Titular de la misma hacer la designación del personal que integrará esta nueva Institución.

Con el fin de generar los mecanismos que permitan conocer la estadística delictiva, en el año 2008, se implementó el sistema tecnológico denominado Sistema Integr@ Morelos, el cual es un desarrollo informático de apoyo, una herramienta tecnológica que permite brindar un servicio eficiente a la ciudadanía, a partir de la sistematización del proceso de integración tanto de la averiguación previa como de la carpeta de investigación; dicho sistema permite mantener un seguimiento preciso desde el inicio de la denuncia o querrela hasta el último acto jurídico que se realice, de tal manera que es importante para la Fiscalía General del Estado, contar con todos los datos e información que arroje cada asunto que se investiga, en particular, para que se esté en condiciones de realizar los diagnósticos criminalísticos y operativos correspondientes.

De acuerdo con la adición que se realizó de los artículos 165, Quater y Quinquies, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, y con el fin de contar con un acuerdo para regular los dispositivos tecnológicos que permitan generar, enviar, recibir, consultar o archivar la información que deberán de recabar los Ministerios Públicos, así como la Policía de Investigación Criminal, se emite el presente instrumento normativo.

Es conveniente resaltar que la transición que dio paso a la Fiscalía General del Estado, constituyó un reto de grandes proporciones, compromiso que requirió obligadamente un escrutinio, análisis, evaluación y reflexión profunda, orientada hacia el mejoramiento de las buenas prácticas Institucionales, generando un gran dinamismo legislativo que trajo como resultado un marco normativo que se compone por ordenamientos armonizados con los existentes a nivel Nacional; se han instrumentado diversos protocolos de actuación, manuales y acuerdos que ofrecen mayor efectividad en la articulación y aplicación de un nuevo modelo que impulsa e inicia la más amplia y estratégica reforma institucional y legal, pues de otro modo no se respondería oportunamente a las exigencias planteadas a través de las denuncias que formula la ciudadanía en general, misma que demanda mayor eficacia del servicio público.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 61, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, corresponde a la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, la sistematización de los procedimientos que se realizan en la Fiscalía General, el mantenimiento del equipo de cómputo y la asesoría en sistemas de la información, así como la actualización de las estadísticas en la incidencia delictiva en la Entidad.

Con la publicación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y consecuentemente la reingeniería estructural de las Unidades Administrativas que la integran, así como la adopción que hace la Entidad del Código Nacional de Procedimientos Penales, es necesario realizar las armonizaciones del marco legal normativo de la Fiscalía General del Estado, por lo tanto, durante la investigación que realiza el Ministerio Público, se debe contar con la información fidedigna y correcta que permita una planeación estadística de la delincuencia, generar un seguimiento oportuno de los delitos y realizar la identificación de patrones delictivos por región que sirva como apoyo a las investigaciones y de este modo hacer frente a la delincuencia de manera eficiente; información que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, fracciones II y XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverá la coordinación y colaboración entre las Instituciones de Procuración de Justicia y las Instituciones Policiales, compromiso que la Fiscalía General del Estado de Morelos persigue con el presente Acuerdo.

En términos de lo que establece el artículo 20, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Fiscal General, en su carácter de Titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 09/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS MINISTERIOS PÚBLICOS Y POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL AL LLENADO Y UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGR@MORELOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto regular los dispositivos tecnológicos implementados, que generan, envían, reciben, consultan y archivar toda la información que es recabada por el Ministerio Público y la Policía de Investigación Criminal.

SEGUNDO. Se instruye a los Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación Criminal y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, así como a los demás servidores públicos de la Institución que en la actualidad conocen y operan el Sistema Integr@ Morelos, a capturar y llenar todos los campos o datos de información correcta y adecuadamente.

TERCERO. Sin excusa alguna, los servidores públicos autorizados mediante las claves respectivas, deberán de asegurarse que los datos y el estatus de cada carpeta de investigación o averiguación previa, según corresponda, y de las cuales sean responsables, coincidan con los datos y el status que aparece en el Sistema Integr@ Morelos; por tal motivo, tienen la obligación de actualizar los registros conforme al avance del procedimiento penal.

CUARTO. El personal de la Institución que en la actualidad conoce y opera el Sistema Integr@ Morelos, deberá de manera diligente y exhaustiva capturar de la siguiente información de todas las personas con el carácter de probable responsable o imputadas según corresponda y, relacionadas con una carpeta de investigación o averiguación previa:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, edad, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca;
- IV. Descripción del estado físico del detenido;
- V. Huellas dactilares;
- VI. Identificación antropométrica, y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo.

QUINTO. Debe capturarse el nombre completo de los elementos policiales que realicen la puesta a disposición y de manera particular, en los delitos de robo de vehículos se precisará, marca, tipo, modelo, color, placas de circulación y Entidad Federativa de las mismas. En los delitos de robo a empresas comerciales, debe incluirse la razón social y giro comercial respectivo.

En los delitos de homicidio se deberá especificar el número de personas occisas por carpeta de investigación y sus datos generales de cada occiso.

SEXTO. Los Agentes del Ministerio Público, encargados de las unidades de investigación, presentarán semanalmente un informe al Director General de Investigaciones y Procesos Penales que corresponda de cada Fiscalía Regional o Especializada, el que debe contar los avances pormenorizados de las capturas y datos que arrojen las carpetas de investigación o averiguaciones previas a su cargo, así mismo, dará a conocer los inconvenientes o problemas a los que se enfrentan para cumplir las instrucciones.

SÉPTIMO. La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena de la Fiscalía General del Estado, atendiendo las posibilidades presupuestarias, proveerá el apoyo técnico y la infraestructura informática necesaria para el funcionamiento del Sistema Integr@ Morelos, debiendo de realizar las gestiones pertinente para satisfacer las demandas de los usuarios, así como la capacitación que se requiera.

OCTAVO. La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena de la Fiscalía General del Estado, se coordinará en forma permanente con los Titulares de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, con el fin de brindar la asesoría y capacitación constante en materia de sistemas informáticos, así como de los procedimientos que habrán de aplicarse para sistematizar el almacenamiento de datos que deriven de la recepción, integración y determinación de las carpetas de investigación o averiguaciones previas.

NOVENO. La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado, debe programar y aplicar la adquisición de los recursos necesarios, para mejorar la operación del Sistema Integr@ Morelos.

DÉCIMO. Se instruye a los Fiscales Regionales y Especializada, al Coordinador de la Policía de Investigación Criminal y Directores Generales de Investigaciones y Procesos Penales, a efecto de que en la esfera de sus competencias instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento del presente Acuerdo por parte del personal de la Fiscalía General del Estado al que está dirigido, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo el procedimiento administrativo respectivo, para ello, la Dirección General de Sistemas e Información Criminógena, dará aviso a la Visitaduría General

DÉCIMO SEGUNDO. Los Titulares de las Direcciones de Investigaciones y Procesos Penales, de las diversas Fiscalías Regionales o Especializadas, deben hacer del conocimiento del presente Acuerdo a los Agentes del Ministerios Públicos a su cargo y demás personal que opera el Sistema Integr@ Morelos.

DÉCIMO TERCERO. Es obligación de los Agentes del Ministerio Público, dar de baja o en su caso solicitar sus claves del Sistema Integr@ Morelos a la Dirección General de Sistemas e Información Criminógena de la Fiscalía General del Estado, cuando exista rotación del personal de las Unidades de Investigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación que se realice en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la Circular número 01/2011, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a través de la cual se instruye a los Subprocuradores; Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Jojutla, Directores Generales de Investigaciones y Procesos Penales; Visitador General; Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y demás personal responsable de capturar los datos del sistema Integr@ Morelos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a cumplir las instrucciones generales que se establecen, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4915, de fecha 31 de agosto de 2011, así como todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de marzo de dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, VI, VIII, IX Y XII, 8, 10, 11, 19, 20, 21 FRACCIÓN I, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, VII, IX, X Y XXV Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 13, 14 FRACCIONES I, VI, IX, XXIX Y XXXI, 16, 17, 18, 19 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuáles actuarán bajo la conducción y mando de aquel, por lo que la procuración de justicia, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Estados y comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5213, de 27 de agosto de 2014, el acuerdo 11/2014, a través del cual se delega en las fiscalías regionales la atribución y competencia para que investiguen los delitos relacionados con la trata de personas, contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, robo de vehículo y demás conductas relacionadas con este tipo penal.

Las consideraciones que se establecieron para sustentar el acuerdo de referencia, fueron las siguientes:

"El pasado diecinueve de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, la Declaratoria Constitucional por la que se reforma, la fracción III, del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV, del artículo 60; la fracción XXXIV, del artículo 70; el segundo párrafo, del artículo 74; el segundo párrafo, del artículo 77; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII, del artículo 90; la fracción V, del artículo 100; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; y se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII, para ser LIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII, para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, creando la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por otra parte, el artículo Transitorio Segundo, de la Declaratoria Constitucional antes descrita, dispuso lo siguiente: Toda vez que fue emitida la Declaratoria y aprobado el presente Decreto por el Constituyente Permanente, las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por las que se crea la Fiscalía General del Estado, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso del Estado, bajo ese orden de ideas, en Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de 2014, el Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dando cumplimiento a la Reforma Constitucional ya promulgada.

De conformidad con el párrafo inicial del artículo 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Institución del Ministerio Público, estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta la Fiscalía General del Estado de Morelos, es facultad del Titular de la misma hacer la designación del personal que integrará esta nueva Institución.

Derivado de las Leyes Generales, en materia concurrente para la investigación y persecución de los delitos, las Entidades Federativas, han adoptado Fiscalías o Unidades Especializadas para el combate de los delitos de alto impacto, es por ello, que actualmente la Fiscalía Especializada (antes Subprocuraduría de Investigaciones Especializadas) de la Fiscalía General, se abocará de manera directa y primordial a la investigación de los delitos de Secuestro y Extorsión, considerando el impacto social y el índice delincuenciales ocasionado por bandas organizadas que se generan en otros Estados y se asientan en Morelos, mismas que requieren una atención especializada y la orientación de todas las capacidades de la Fiscalía General, es por ello, que los delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, Trata de Personas, Robo de Vehículos y demás delitos relacionados en este tipo penal, serán investigados por las diferentes Fiscalías Regionales, para potenciar la atención a partir de un reordenamiento en su competencia, así pues, se busca que la Fiscalía Especializada, destine sus recursos al cien por ciento a la investigación de los delitos de Secuestro y Extorsión, para conseguir una efectividad sobre la erradicación de estas conductas, sin que distraiga su atención en otro tipo de ilícitos que de acuerdo a la capacidad institucional pueden ser atendidos igualmente de manera especializada.

Las Fiscalías Regionales, podrán conocer de las carpetas de investigación por los delitos que son competencia de la Fiscalía Especializada, siempre y cuando tengan conocimiento de primera instancia, se denuncien y concurran delitos de su competencia.

Bajo ese orden de ideas, la unidad competente, realizará los ajustes necesarios sobre la reasignación del personal tanto administrativo como operativo, los recursos materiales y financieros que hayan sido destinados para la Fiscalía Especializada, con el fin de dar cumplimiento a las acciones que se generen a partir del presente Acuerdo.

El Fiscal General, en su carácter de Titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales, de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que conformen la Fiscalía General, de conformidad con el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Es por ello que atendiendo a las facultades del Fiscal General, para establecer las Unidades Administrativas u Operativas o formar Unidades de Investigación, para la persecución de delitos por géneros o específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten de acuerdo a las necesidades del servicio, se ejecuta a través de este Acuerdo y que atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del 24, de la Ley Orgánica en comento, las Fiscalías Regionales y Especializadas, desempeñarán las funciones, comisiones o atribuciones delegables que el Fiscal General instruya.

Finalmente y considerando que el Acuerdo 38/10, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 4857, de fecha quince de diciembre de 2010, que otorga facultades al Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional, para conocer de determinadas figuras jurídicas dentro del procedimiento penal, se mantiene la determinación de que el ahora Coordinador de Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, este facultado para acordar el monto de la garantía o caución que deba otorgar el imputado en los casos que proceda la libertad caucional en las carpetas de investigación que se inicien en las diferentes Fiscalías Regionales, por los delitos contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, Trata de Personas, Robo de Vehículos y demás delitos relacionados en este tipo penal, de la misma manera y en aras de ejercer la operatividad que implica la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se delega en el Coordinador General de Órganos Auxiliares, la facultad de que revise y autorice dentro del Sistema Adversarial, el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso a prueba, el sobreseimiento y criterios de oportunidad, puestos a su consideración por el Agente del Ministerio Público, que conozca de los delitos de narcomenudeo, trata de personas y robo de vehículo.

Independientemente de lo anterior, las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las demás Unidades Administrativas, deberán trabajar en equipo y en Gobierno en Red, para evitar la doble victimización institucional, de tal manera que al momento de presentar su denuncia a los ciudadanos, no se le niegue la recepción de las misma por criterios de competencia territorial o por materia, si no que deberán implementar mecanismos que propicien la coordinación, la atención integral a las víctimas evitando una excusa sobre la atención que se debe otorgar."

Ahora bien, con la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales el día 8 de Marzo del año que transcurre, se obliga a la Autoridad Investigadora a observar nuevas formas de conducir la investigación y a tomar ciertas determinaciones, entre otras, por cuanto hace a los imputados detenidos en flagrancia y que son puestos a su disposición.

Al respecto, el artículo 140, del referido Código Nacional, establece: "... En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este código".

Lo anterior obliga al Ministerio Público a decretar la libertad del imputado —detenido en flagrancia— cuando no se trate de delitos que de manera oficiosa deba aplicarse la prisión preventiva, que de conformidad con lo que establece el artículo 19, de la Constitución Federal, y el tercer párrafo del 167, de la codificación procedimental, merecen esta medida cautelar, Delincuencia Organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud; y en su caso, previo análisis y que de acuerdo a las constancias se llegue a la determinación de que no se solicitará prisión preventiva.

Independientemente de los delitos que de manera oficiosa ameritan la prisión preventiva, puede solicitarse tal medida cautelar, siempre y cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado al proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la Comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas de conformidad con el código. (Artículo 167).

Luego entonces, solo el Juez de control se encuentra facultado para imponer medidas cautelares, entre las que se encuentran la de la exhibición de una garantía de carácter económico, pero para tal efecto previamente el Ministerio Público deberá de decretar la libertad del imputado cuando éste se encuentre detenido, en el entendido de que para que se decrete esta, deberá determinarse que no se solicitará la prisión preventiva, pues en este supuesto, deberá de judicializarse para control de detención, aplicación de medidas cautelares y vinculación a proceso.

Debe señalarse que a través del acuerdo 11/2014, que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5213, de 27 de agosto de 2014, también se otorgaron facultades al Coordinador General de Órganos Auxiliares para conocer de determinadas figuras jurídicas dentro del procedimiento penal, referentes a acordar el monto de la garantía o caución que debía otorgar el imputado en los casos que resultara procedente la libertad caucional en las carpetas de investigación que se iniciaran en las diferentes Fiscalías Regionales, por los delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, Trata de Personas, Robo de Vehículos y demás delitos relacionados en este tipo penal, de la misma manera y en aras de ejercer la operatividad que implica la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se delegó también en el Coordinador General de Órganos Auxiliares, la facultad de revisar y autorizar dentro del Sistema Adversarial, el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso a prueba, el sobreseimiento y criterios de oportunidad, puestos a su consideración por el Agente del Ministerio Público, que conozca de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, trata de personas y robo de vehículo, y que del mismo modo, se delegó dicha atribución por cuanto hace a los delitos de Secuestro y Extorsión de que conoce la Fiscalía Especializada, en caso de resultar procedente.

Ante lo señalado anteriormente, y en virtud de que no existe la posibilidad legal de fijar garantías caucionales por parte del Ministerio Público en la etapa inicial de Investigación a personas con el carácter de imputadas y detenidas en flagrancia, es que debe de modificarse el acuerdo de referencia, incluso a efecto de que sean los titulares de las Fiscales Regionales y especializada contra el Secuestro y Extorsión quienes revisen y autoricen lo que corresponda a los Criterios de Oportunidad, Procedimiento Abreviado, Sobreseimiento y Suspensión Condicional del Proceso a Prueba previstos en la Legislación Procesal penal correspondiente, apegándose para tal efecto en los Acuerdos, Lineamientos y demás disposiciones Normativas que al efecto existen y las que en su momento se emitan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a tengo bien emitir el siguiente:

ACUERDO 10/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 11/2014, QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5213, DE 27 DE AGOSTO DE 2014, A TRAVÉS DEL CUAL SE DELEGA EN LAS FISCALÍAS REGIONALES LA ATRIBUCIÓN Y COMPETENCIA PARA QUE INVESTIGUEN LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS, CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, ROBO DE VEHÍCULO Y DEMÁS DELITOS RELACIONADOS EN ESTE TIPO PENAL PARA QUEDAR COMO SIGUE.

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo, tiene por objeto delegar en las Fiscalías Regionales, la atribución y competencia para investigar y conocerlos delitos de Trata de Personas, Contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, Robo de Vehículo y demás delitos relacionados en este tipo penal, para lo cual se crean las Unidades Especializadas de Investigación, las que dependerán jerárquicamente del Fiscal Regional que corresponda a su adscripción y este rendirá la información directa al Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 2. Las Unidades Especializadas que conozcan de los delitos de Narcomenudeo, Trata de Personas, Robo de Vehículo y demás delitos relacionados en este tipo penal, Secuestro y Extorsión, acordarán previamente con el Fiscal Regional o Especializado que corresponda la determinación que debe de adoptarse en términos de lo que establecen los artículos 140, en relación con el 137, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en el Estado.

ARTÍCULO 3. Para efectos de las hipótesis previstas en los artículos 131, fracción XIV, 201, 202, 256 y 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 87, fracción III, 90, 285, fracción II y 388, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y de conformidad con los artículos 29 y 31 fracciones I, IV, XXV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada según corresponda, serán los responsables de revisar y en su caso autorizar dentro del Sistema Adversarial, el procedimiento abreviado, la suspensión condicional del proceso a prueba, el sobreseimiento y criterios de oportunidad, puestos a su consideración por el Agente del Ministerio Público que conozca de la Investigación, apegándose para tal efecto a los Acuerdos, Lineamientos y demás disposiciones Normativas que al efecto existen y las que en su momento se emitan.

ARTÍCULO 4. Las carpetas de investigación iniciadas con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán ser distribuidas en las Fiscalías Regionales, atendiendo al lugar donde se haya cometido el hecho delictivo, para tal efecto las Unidades Administrativas correspondientes, realizarán las gestiones para llevar a cabo la entrega recepción, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables para ello.

ARTÍCULO 5. La Unidad Administrativa competente, realizará las acciones útiles y pertinentes para la asignación y adscripción del personal que integrará las Fiscalías Especializadas adscrita a cada Fiscalía Regional, la cual deberá de realizarse de manera gradual y proporcional, atendiendo a las necesidades y carga de trabajo que existan en cada Fiscalía Regional.

ARTÍCULO 6. Con el fin de prestar un servicio eficiente a la ciudadanía bajo el principio de Gobierno en Red, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General, se coordinarán y realizarán labor de equipo, para otorgar de manera inmediata una respuesta en la recepción de denuncias e investigaciones de los hechos delictivos.

Los Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, garantizarán el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas, sin importar la competencia territorial, el delito o cualquier otra situación de carácter administrativo.

ARTÍCULO 7. Las Fiscalías Regionales, cuando investiguen delitos de su competencia y concurren hechos delictivos que conoce de la Fiscalía Especializada, podrán investigar estos asuntos.

ARTÍCULO 8. La Visitaduría General en el ámbito de su competencia, realizará la vigilancia y el cumplimiento de presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERO. Se deja sin efecto el Acuerdo 38/10, del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual se delegan facultades al Coordinador General de Asesores y Vinculación Institucional, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4857, de fecha quince de diciembre de 2010, así como todas aquellas circulares y demás disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO. La Unidad Administrativa competente, proveerá lo necesario para el fortalecimiento de la capacitación especializada para los recursos humanos de las Unidades Especializadas de Investigación.

QUINTO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Fiscal General del Estado o el servidor público designado y facultado para ello.

Cuernavaca, Morelos a los catorce días del mes de abril de 2015.

EL FISCAL GENERAL DE ESTADO DE MORELOS
LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/0072/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REALIZAR UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL, PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APEGUEN A SU OBJETO Y REGLAS DE OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO, SU USO CON FINES ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

3. El 15 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, a través del cual se aprueba el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015; posteriormente el 27 de octubre de 2014, el pleno de este órgano comicial, dictó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, mediante el cual se aprueban las modificaciones al citado calendario de actividades.

Derivado de lo anterior, en la actividad 66, se determinó que el periodo de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, se llevara a cabo a partir del 20 abril al 3 de junio ambos del año en curso.

4. Mediante sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre del año que antecede, el Consejo Estatal Electoral celebrada, se aprobó la integración de la Comisión de Quejas de éste órgano comicial, la cual dio inicio formal a sus trabajos en fecha 04 de diciembre de 2014.

5. El 19 de diciembre del 2014, el pleno del Consejo Estatal electoral aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0024/2014, "... CON EL OBJETO DE QUE ESTE CONSEJO APRUEBE REALIZAR UN ATENTO EXHORTO A LOS DIPUTADOS LOCALES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE LOS TREINTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD QUE EN LA PRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE SUS INFORMES ANUALES DE LABORES, SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA MATERIA".

6. En sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG66/2015, en el que se emiten normas reglamentarias sobre la imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones Y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo; en la fecha antes citada, el órgano administrativo federal aprobó el acuerdo número INE/CG67/2015, por el que se solicita el Apoyo y Colaboración de quienes fungen como Titulares del Ejecutivo Federal, los Ejecutivos Locales, Presidentes Municipales y Jefes delegacionales, para garantizar que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. En atención a los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Las autoridades en todo momento deberán de considerar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social estatales y municipales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Queda prohibida la propaganda política electoral que denigre a las instituciones, los partidos o las personas. Lo cual está debidamente señalado en el artículo 39 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo que las violaciones a lo dispuesto en este dispositivo serán sancionadas por las autoridades electorales competentes.

IV. Por su parte el dispositivo legal 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos séptimo, octavo y noveno prevén en su conjunto que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, deben aplicarlos con imparcialidad, respetando la equidad en la contienda electoral, y se les prohíbe difundir propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, por lo que leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo antes referido, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

V. Ahora bien, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus párrafos 1 y 2 refieren que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Y por otra parte, las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

VI. Por su parte, el numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prohíbe expresamente la realización de informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos dentro del periodo de campaña electoral.

Es dable señalar que la disposición legal antes invocada resulta aplicable a nuestra legislación electoral local, toda vez que el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, siendo aplicables sus disposiciones a las elecciones en el ámbito federal así como en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, debiéndose ajustar las Constituciones y leyes locales a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General en comento; lo que concatena con lo previsto por el artículo 1, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que la normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en dicho Código.

VII. El dispositivo legal 449, incisos a) y b) del ordenamiento legal federal antes citado, establece que constituyen infracciones a la presente en relación con las autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- Omitir o incumplir con la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

- Difundir, a través de cualquier medio, propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; esto bajo el entendido que de ninguna manera las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia pueden considerarse exentas de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia, mismas que de ninguna manera podrán influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, pues se corre el riesgo que de hacerlo, se atente contra los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. Lo anterior encuentra su fundamento en la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro es el siguiente: "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD."

VIII. El numeral 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, refiere que el ordenamiento legal en cita es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

Así mismo que dicho marco jurídico garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; de igual manera, prevé la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; pero también determina la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.

IX. Por su parte, el dispositivo legal 3 del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que la aplicación de las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento legal corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Y que además los ciudadanos, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo y Legislativo son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

X. El artículo 78, fracciones I, II, X, XL y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; así como, dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Por su parte, el numeral 389, fracciones I, II, V y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, la de realizar entre otras las siguientes conductas: durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) en correlación con el artículo 389 fracciones I, II, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y al principio de imparcialidad constitucional, constituyen infracciones cometidas por las autoridades y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

➤ La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

➤ La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

➤ El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, cuando la conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales y;

➤ La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Por otra parte, es dable señalar que los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y demás servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, además de las conductas previstas en la normativa electoral, con la asistencia en día y/u hora hábil, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina emitir un exhorto a las autoridades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, al Honorable Congreso del Estado; a los integrantes de los treinta y tres Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Morelos, así como a los servidores públicos en general, para que implementen las medidas necesarias para garantizar que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad, se apegue a su objeto y reglas de operación 2015, a fin de cumplir la prohibición absoluta de utilizar parcialmente los recursos públicos en beneficio de un partido político o en detrimento de algún contendiente electoral; puesto que la falta de cumplimiento puede causar una afectación irreparable a los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en la competencia electoral.

Lo anterior para dar debido cumplimiento a las disposiciones Constitucionales y Legales ya referidas en el cuerpo del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 4, numerales 1 y 2, 98, numeral 1 y 99, numeral 1, 242 numeral 5, 449 incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 1, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, II, X, XL y XLI, 389 fracción I, II, V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba, exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, a los Diputados del H. Congreso del Estado, así como a los integrantes de los Cabildos de los treinta y tres Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Morelos, y los servidores públicos en general, para que garanticen que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad, se apeguen a su objeto y en estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales de la materia, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las autoridades en todo momento deberán de considerar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación.

TERCERO. En el caso de que esta autoridad tenga conocimiento de la utilización, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales de los tres órdenes de gobierno con fines electorales, así como de infracciones al artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 42 del Código local, iniciará un procedimiento sancionador, por el órgano correspondiente.

CUARTO. Los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y demás servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, además de las conductas previstas en la normativa electoral, con la asistencia en día y/u hora hábil, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para hacer del conocimiento al Titular del Poder Ejecutivo, a los Diputados del Honorable Congreso del Estado, a los integrantes del Cabildo de los treinta y tres Ayuntamientos del Estado, así como a los servidores públicos en general, el contenido del presente exhorto, para lo cual podrá disponer de las medidas conducentes a efecto de la difusión del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente exhorto, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en dos diarios de mayor circulación en la entidad y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de abril de dos mil quince, siendo las veintiuna horas con cuarenta minutos.

M EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA
LIC. XITLALLI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA
DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA
LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
RÚBRICA
DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL
RÚBRICA
M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL
RÚBRICA
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA
MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA
C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA
MTRO. EDWIN BRITO BRITO BERMÚDEZ
PARTIDO DEL TRABAJO
SIN RÚBRICA
LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
RÚBRICA
LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA
LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA
C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA
SIN RÚBRICA
LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA
SIN RÚBRICA
LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS".
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
ABIERTA PRESENCIAL A PLAZAS REDUCIDOS

CONVOCATORIA N° LPI-01/2015

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 26, FRACCIÓN I, 27, FRACCIÓN I, 30, FRACCIÓN III, 31, 33, TERCER PÁRRAFO, 45, FRACCIÓN I Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 31 SEGUNDO PÁRRAFO, 34, 44, 45, LETRA “A” Y 79, DE SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO DE EVENTOS:

N° DE LICITACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	VISITA AL SITIO DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	FALLO
CUAU-SDUOSPYPA-OP-LPI-01/2015	29/04/2015	08/05/2015 10:00 Hrs.	12/05/2015 10:00 Hrs.	20/05/2018 10:00 Hrs.	28/05/2015 10:00 Hrs.
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR			PUNTO DE REUNIÓN PARA LA VISITA AL SITIO DE OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN Y FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FIRMA DE CONTRATO
El H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos Convoca mediante Licitación Pública Internacional Abierta a toda persona Física o Moral que tenga interés en el otorgamiento del Contrato de Concesión del Servicio Público Municipal Alumbrado Público del Municipio de Cuautla, basándose en los requerimientos del anexo dos, para renovar y modernizar la totalidad de los dispositivos de iluminación urbana y se hagan cargo de la operación, mantenimiento y la administración del servicio que consiste en la sustitución y/o reparación de fallas de los dispositivos de iluminación, por un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Contrato respectivo.			Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Portal Morelos N° 1, Centro Histórico, Cuautla, Morelos.	20 años	Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aprobación por el Congreso del Estado

LOS DETALLES DE LAS VOLUMETRÍAS SE DETERMINAN EN EL ANEXO 2 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DISPONIBLE EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, UBICADA EN PORTAL MORELOS N° 1, CENTRO HISTÓRICO DE CUAUTLA, MORELOS.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
RÚBRICA.

CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL POR UN PERIODO DE 20 AÑOS.
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS CONVOCATORIA N° LPI-01/2015

Al margen izquierdo una Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Yecapixtla.- H. Ayuntamiento Municipal.- 2013-2015.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Vistos y analizados los considerandos, los documentos y los dictámenes presentados, es de resolverse primeramente que se considera viable legal, técnica, administrativa, operativa y financieramente, proceder a la Concesión de la modernización y operación del sistema de alumbrado público de todo el municipio de Yecapixtla, Morelos, y en consecuencia, se Dictamina que la propuesta de la persona moral denominada "NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.", cumple con todas y cada una de las bases y condiciones emitidas por este Gobierno Municipal, toda vez que posee las características legales, técnicas, operativas, financieras y administrativas para modernizar y proporcionar el servicio público municipal de alumbrado público, de Yecapixtla, Morelos.

SEGUNDO.- En ese sentido, es susceptible de otorgar a la persona moral denominada "NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V.", el Título de Concesión correspondiente, por un período de hasta 20 años.

TERCERO.-Tomando en consideración que en el ejercicio fiscal 2014, el municipio erogó un total de \$6´120,00.00 (Seis millones, ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) se recomienda como precio máximo de referencia que, como contraprestación debe cubrir el municipio durante el primer año por el servicio descrito en el anexo 1 de las bases de licitación, sea el equivalente al que durante el ejercicio fiscal 2014, erogó por concepto de operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público sea por este monto máximo.

Así mismo y considerando que Comisión Federal de Electricidad recauda por cuenta del municipio los recursos correspondientes al cobro del derecho de alumbrado público DAP, y considerando que estos recursos son un derecho municipal, para el cual, la Comisión Federal de Electricidad solo actúa como auxiliar en su recaudación, se recomienda que el Municipio de Yecapixtla emita un mandato para que dichos recursos se ingresen en el fideicomiso de administración y fuente de pago que será creado para el efecto de la administración financiera de la concesión referida.

CUARTO.- Se ordena remitir el presente Dictamen, a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que lo ponga a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento, en la próxima sesión de Cabildo.

QUINTO.- Se ordena la Protocolización ante Notario Público y la publicación de este Dictamen, en la Página Oficial de este Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

10.-En términos del fundamento legal, los considerandos y los resultandos de este acuerdo y del dictamen antes descritos, este Honorable Ayuntamiento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- EXPÍDASE EL TÍTULO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "NL TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., PARA QUE MODERNICE Y OPERE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, POR UN PERÍODO DE 20 AÑOS, SUJETO A LA APROBACIÓN QUE AL EFECTO OTORQUE EL CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; TODA VEZ QUE DICHA EMPRESA, A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD, POSEE LAS CARACTERÍSTICAS LEGALES, TÉCNICAS, OPERATIVAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS PARA PRESTARLO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL J. REFUGIO AMARO LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, SUSCRIBIR EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTIVO, EN TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, Y EN APEGO A LO ESTIPULADO EN EL RESULTANDO TERCERO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA E INSERTA EN EL CONSIDERANDO NUEVE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EN BENEFICIO DE LOS MÁS ALTOS INTERESES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL. DEL MISMO MODO, SE LE INSTRUYE, A EFECTO DE QUE UNA VEZ SUSCRITO DICHO INSTRUMENTO NORMATIVO, LO MANDE U ORDENE PUBLICAR, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.

TERCERO.-LA PERSONA MORAL DENOMINADA “NL TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V.”, DEBERÁ CUMPLIR Estricta y puntualmente con todas las cláusulas del título que habrá de suscribir con este gobierno municipal, so pena de las consecuencias legales al respecto, así como enterar semestralmente a la tesorería municipal del ayuntamiento, la participación económica que se pacte, tal y como lo dispone la fracción II, del artículo 150 de la ley orgánica municipal del estado de Morelos.

CUARTO.- LA CONCESIÓN INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y CONCLUIRÁ A LOS VEINTE AÑOS CALENDARIO, SALVO LA PRORROGA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REFERIDA, CUMPLIENDO CON LOS EXTREMOS QUE DICHO PRECEPTO ESTABLECE.

QUINTO.-EN VIRTUD DE QUE ESTA APROBACIÓN DE CABILDO, EXCEDE EL PERIODO DE GESTIÓN DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, REMÍTASE AL CONGRESO DEL ESTADO, COPIA CERTIFICADA DE ESTA ACTA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 116 Y POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY EN MENCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- CON LA FINALIDAD DE DAR TRANSPARENCIA, CERTEZA Y SEGURIDAD A ESTA ACCIÓN INSTITUCIONAL, SE FACULTA AL J. REFUGIO AMARO LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, LOS FIDEICOMISOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE CORRESPONDAN.

SÉPTIMO.- CON EL OBJETO DE ESTABLECER FINANCIERAMENTE UN SUSTENTO SÓLIDO A TODAS ESTAS ACCIONES QUE SE EJECUTARÁN, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PLURIANUAL, LA CUAL DEBERÁ DE ESTAR CONTEMPLADA ANUALMENTE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN QUE EN ESTE ACUERDO SE APRUEBA.

OCTAVO.- EN TAL CONSIDERACIÓN, SE ORDENA CONTEMPLAR ESTA CONDICIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EN LA LEY DE INGRESOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y ASÍ EN LOS DEMÁS QUE COMPETA.

NOVENO.- EN VISTA DE LO ANTES DETERMINADO, COMUNÍQUESE ESTE ACUERDO, A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA URBANA Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, ASÍ COMO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “NL TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V.”, A EFECTO DE QUE SE IMPONGAN DE SU CONTENIDO; REALICEN LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR.

DÉCIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A REALIZAR LOS TRAMITES CONDUCTENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL CABILDO Y EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE SE EFECTÚE SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.-EN CONSECUENCIA, PROCÉDASE A PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 145, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TAMBIÉN PUBLÍQUESE EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO.

TERCERO.- SE APRUEBAN LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN, PROTOCOLIZACIÓN Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN CON MOTIVO DE ESTE PROCESO, POR LO QUE SE ORDENA AL TESORERO MUNICIPAL, LIBERAR EL RECURSO ECONÓMICO QUE LE SEA SOLICITADO AL RESPECTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y SE LE FACULTA REALIZAR LAS MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS QUE EL CASO AMERITE.

DADO EN LA CIUDAD DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015.

C. REFUGIO AMARO LUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11355, DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2015, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. LUCÍA ARIZMENDI HERNÁNDEZ, QUE OTORGARON LOS SRES. ROSA HORTENCIA BELTRÁN ARIZMENDI, ALFONSO BELTRÁN ARIZMENDI, HILDA BELTRÁN ARIZMENDI Y MANUEL ENRIQUE ARIZMENDI SAN PEDRO, A QUIENES SE LES RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR LA DE CUJUS A LA SRA. HORTENCIA BELTRAN ARIZMENDI, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11379, DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2015, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. GUADALUPE TRUJILLO PATIÑO QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDO COMO JOSÉ GUADALUPE TRUJILLO PATIÑO, QUE OTORGÓ LA SRITA. EMMA TRUJILLO FLORES, A QUIEN SE LE RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR EL DE CUJUS, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11438, DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2015, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. EULALIA SANDOVAL SOLANO, QUE OTORGARON LOS SRES. GREGORIO RAÚL SALDAÑA ZEA, MARÍA DEL CONSUELO SOLANO SÁNCHEZ Y MARÍA ANTONIETA ROMERO TÉLLEZ, A QUIENES SE LES RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR EL DE CUJUS AL SR. GREGORIO RAÚL SALDAÑA ZEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Que por Escritura Pública Número 769, de fecha 25 de Marzo del presente año, pasada en el volumen XXIX, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores ANA GRACIELA BRAVO CABALLERO, RICARDO BRAVO CABALLERO y CÉSAR AUGUSTO BRAVO CABALLERO, en su carácter de HEREDEROS, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora HADA ELENA CABALLERO OCHOA (quien también acostumbró a utilizar el nombre de HADA ELENA CABALLERO OCHOA VIUDA DE BRAVO), ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor RICARDO BRAVO CABALLERO en su carácter de ALBACEA de dicha sucesión, quienes aceptaron la herencia y reconocieron sus derechos hereditarios; y como su ALBACEA al propio señor RICARDO BRAVO CABALLERO, quien aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, segundo párrafo, del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 6 de Abril de 2015.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
RÚBRICA.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 8,775 ,de fecha veintiocho de Marzo de dos mil quince, que obra a folios 74 del volumen 145 del Protocolo Ordinario a mi cargo, las señoras CLAUDIA BALLINAS CÁRDENAS, KARLA BALLINAS CÁRDENAS (también conocida como Carla Ballinas Cárdenas) y RENÉ SHIRLEY CÁRDENAS BROMBERG (también conocida como René Cárdenas Bromberg), INICIARON el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS CÁRDENAS MARTÍNEZ y dándose por ENTERADAS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, las dos primeras ACEPTARON su institución de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS y dispensaron a la señora RENE SHIRLEY CÁRDENAS BROMBERG, de ejercer el cargo de albacea que le fue conferido en la disposición testamentaria; designando en su lugar para ejercer el cargo de ALBACEA, a la señora KARLA BALLINAS CÁRDENAS, quien aceptó y protesto su fiel y legal desempeño, manifestando además que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 06 de Abril del 2015.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

RÚBRICA

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 13,972, Volumen 202 fechada el 7 de Abril del año 2015, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Francisco Montelongo de la Fuente, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 7 de Abril del año 2014, habiendo otorgado testamento público abierto el 14 de Diciembre de 1999, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público Número Uno de esta Ciudad, mediante instrumento número 19,945, Volumen 335.

Las señoras Margarita Fuentes Sánchez, María de la Luz Antonieta Montelongo Fuentes y el señor Francisco Montelongo Fuentes, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y el señor Francisco Montelongo Fuentes, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 8 de Abril del año 2015.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 13,979, Volumen 209 fechada el 10 de Abril del año 2015, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Julián Ramos Pineda, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 27 de Agosto del año 2012, habiendo otorgado testamento público abierto el 5 de Noviembre del año 2008, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento número 7,996, volumen 116.

La señorita Obdulia Ramos Martínez, en su carácter de heredera única y albacea de la citada sucesión, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 10 de Abril del año 2015.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 13,925, Volumen 205, fechada el 11 de Marzo del año 2015, se inició en la Notaría a mi cargo el trámite de las sucesiones testamentaria a bienes de los señores J. Félix Orozco, quien fue conocido e identificado también como Félix Orozco Flores y falleció en esta Ciudad el 23 de Junio de 1999, y María Inés Torres Rodríguez, quien fue conocida también como María Inés Torres Rodríguez de Orozco y falleció en esta Ciudad el 11 de Mayo del año 2013; habiendo otorgado cada uno de ellos testamento público abierto el día 29 de Mayo de 1974, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, quien fuera Notario Público Número Uno de esta Ciudad, disposiciones que se hicieron constar en las Escrituras Números 4,971, volumen 71 setenta y uno, y 4,972, volumen 72, respectivamente.

Los señores José Félix Orozco Torres y Mario Ulises Orozco Torres, reconocieron la validez de ambos testamentos, aceptaron la herencia instituida a su favor y el señor José Félix Orozco Torres aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 18 de Marzo del año 2015.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Número 13,959, Volumen 209, fechada el 26 de Marzo del año 2015, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Emma Espinosa Benítez, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos el 13 de Diciembre del año 2014, habiendo otorgado testamento público abierto el 28 de Noviembre del año 2014, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento número 13,708, Volumen 208.

Las señoras Emma Ivett Rojas Espinosa, Blanca Monzerratt Rojas Espinosa y el joven Leonardo Jarib Garita Rojas, también conocido como Leonardo Jarid Garita Roja, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y la señora Emma Ivett Rojas Espinosa, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 27 de Marzo del año 2015.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por Escritura Número 280,102, de fecha 11 de abril de 2015, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor del señor CARLOS LARRALDE RANGEL, quedando designados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores HERNAN LARRALDE RIDAURA, ANA LARRALDE RIDAURA, ROSA LARRALDE RIDAURA, VIRGILIO LARRALDE SCIUTTO, EDDA LYDIA SCIUTTO CONDE, MARCOS FRANCISCO ROSETTI SCIUTTO y FLORENCIA ROSETTI SCIUTTO, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, y el señor HERNAN LARRALDE RIDAURA, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designado por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 13 de abril de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por Escritura Pública Número 280,162, de fecha 14 de Abril de 2015, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ LUIS SEGOVIA GARCÍA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora AVELINA GONZÁLEZ RAMÍREZ también conocida como ABELINA GONZÁLEZ RAMÍREZ, en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de Abril de 2015.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por Escritura Pública Número 280,170, de fecha 14 de Abril de 2015, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BEATRÍZ URIBE VARGAS, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor ALFREDO VILLARREAL URIBE, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO de la citada sucesión, con la conformidad de sus coherederas las señoras LETICIA VILLARREAL URIBE y GEORGINA VILLARREAL URIBE.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de Abril de 2015.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 83552, de fecha catorce de Abril del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de de la señora JUANA CAMACHO MIRANDA, también conocida como JUANA CAMACHO, a solicitud de FELICITAS GARCÍA CAMACHO y ANTONIO GARCÍA CAMACHO, éste último por su propio derecho y en su carácter de Apoderado de la señora ELVIA GARCÍA CAMACHO, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS

En el mismo instrumento, el Señor ANTONIO GARCÍA CAMACHO, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 17 de Abril de 2015

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 83551, de fecha catorce de Abril del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor LUIS JAIME APATIGA SOSA, también conocido como LUIS JAIME APATIGA SOZA, a solicitud de La señora JUANA SOTO FONSECA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA

En el mismo instrumento, la señora JUANA SOTO FONSECA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 15 de Abril de 2015

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 83,557, de fecha diecisiete de Abril del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor SERGIO SOLANO NAMBO a solicitud de la señora GRACIELA TEJEDA PEREA, que acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA

En el mismo instrumento, la señora GRACIELA TEJEDA PEREA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de Abril de 2015

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 25,922, de fecha 10 de Abril del 2015, las ciudadanas SARA BALTAZAR LABRA Y VIMVAY MENDOZA BALTAZAR, la primera mencionada en su calidad de Única y Universal Heredera y la última mencionada en su carácter Albacea, RADICAN la Testamentaria a bienes del de cujus señor CELESTINO MENDOZA RIOS, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 15 DE ABRIL DEL 2015*

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN
POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

(HERJ-420707-LF9)

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 24,444 de fecha 12 de Abril del 2014, las ciudadana FRIDA ARLINA BARRAGÁN LARA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora COCEPCIÓN OLMEDO ÁVILA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 22 DE ABRIL DEL 2015*

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN
POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

(HERJ-420707-LF9)

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 25,904, de fecha 08 de Abril del 2015, el ciudadano SIXTO SEGURA ROJAS, en su calidad de Único y Universal Heredero y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora JUANA BENÍTEZ AGUILAR, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 15 DE ABRIL DEL 2015*

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN
POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

(HERJ-420707-LF9)

RÚBRICA.



MORELOS

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2015	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	68.28		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	68.28	5.2220	356.55
2.	Suscripción anual	68.28	10.4440	713.11
3.	Ejemplar de la fecha	68.28	0.1306	8.9
4.	Ejemplar atrasado del año	68.28	0.2610	17.82
5.	Ejemplar de años anteriores	68.28	0.3916	26.73
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	68.28	0.6527	44.56
7.	Edición especial de Códigos	68.28	2.5	170.70
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	68.28	1	68.28
9.	Colección anual	68.28	15.435	1,053.90
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO